UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Implicancia del reconocimiento del derecho de alimentos de forma anterior a la notificación de la demanda en el Código Procesal Civil

Asesor:

Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan

Autor:

Amésquita Valencia, Aldair Ruggeri

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Cusco-Cusco-Perú

2026

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 144-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 11 días del mes de setiembre del 2026, siendo las 8:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 563-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente	:	Mgt. Davalos Cardenas, Franklin
Dictaminante	:	Mgt. Cortez Moreano, Elizabet
Replicante	:	Mgt. Cáceres Cáceres Angel

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:
Implicancia del reconocimiento del derecho de alimentos de forma anterior a la notificación de la demanda en el Código Procesal Civil

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Amesquita Valencia, Aldair Ruggeri
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:
Abogado(a)
(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S) ☒ o DESAPROBADO (S) ☐:

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Nota	Detalle (**)
Br. Amesquita Valencia, Aldair Ruggeri	11	Aprobado

Siendo las 9:30 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Davalos Cardenas, Franklin
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

Dictaminante: Mgt. Cortez Moreano, Elizabet
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

Replicante: Mgt. Cáceres Cáceres Angel
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

Nota: Desaprobado: 0-10; Aprobado: 11-20
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

9% Fuentes de Internet
2% Publicaciones
9% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.° de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Amesquita Valencia, Aldair Ruggeri
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	70186121
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0002-2701-9011
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mag. Ramos Atamari, Kasandra Susan
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	48155653
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0001-6300-3477
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Marzo 2025 - Setiembre 2026
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	11 %
URL OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford# 5.05.01

Dedicatoria

Con profunda gratitud dedicada a mi madre, la base sólida de mi ser, quien me brindó un apoyo responsable y una guía sabia en cada paso. Acompañada en todo momento por mis hermanos y siempre ahí para apoyarme, entre otros que son los inconfundibles compañeros de viaje con quienes he recorrido y compartido este camino.

Para mi hijo, que se ha convertido en mi propósito más alto y la razón por la cual me esfuerzo por ser mejor cada día, y para mi sobrina, porque me regaló su alegría y es una gran parte de lo que me inspiró.

A Katy, mi pareja, por tu paciencia infinita, tu empatía y por convertirte en mi sostén durante los actos más arduos. Todos ellos han sido la luz que ha guiado este proyecto hasta su meta final.

Por último, gracias a mis mentores, que fueron una figura constante en medio de mi vida y empujaron cuando necesité ayuda para estar de pie, permitiéndome concretar este sueño con fuerza; así como por mis ángeles, que hoy miran desde el cielo.

Aldair Ruggeri Amesquita Valencia.

Agradecimientos

Estoy agradecido con la Universidad Tecnológica de los Andes, mi institución de origen, que me brindó las herramientas y el espacio donde pude crecer profesional y académicamente.

De manera especial, agradezco a mi asesora, la Mg. Kassandra Susan Ramos Atamari, por su invaluable guía, su paciencia y por brindarme sus valiosos conocimientos. Su compromiso y orientación fueron fundamentales para lograr la finalización adecuada de este estudio.

A mi madre, por ser un pilar de apoyo constante y por su perseverancia incondicional a lo largo de este proceso.

Finalmente, extiendo mi más sincero agradecimiento a todas aquellas personas que me apoyaron y fueron parte de este proceso y me sostuvieron con palabras de aliento, este logro les pertenece también gracias por acompañarme en este camino.

Aldair Ruggeri Amesquita Valencia.

Resumen

El trabajo titulado: Implicancia del reconocimiento del derecho de alimentos de forma anterior a la notificación de la demanda en el Código Procesal Civil, formuló como objetivo general Analizar cuáles son las implicancias del reconocimiento del derecho de alimentos de periodos anteriores a la notificación de la demanda, en relación con la protección judicial del alimentista. Se aplicó el enfoque cualitativo, de tipo básico, de nivel descriptivo y de diseño fenomenológico. La unidad de estudio fue el distrito judicial de Cusco. Asimismo, se tuvo como participantes los abogados especializados en derecho de familia que ejercen su profesión en este distrito. Se aplicaron como técnicas las entrevistas. Se concluyó que el reconocimiento del derecho de alimentos correspondiente a períodos anteriores a la notificación de la demanda presenta como principales implicancias el fortalecimiento de la protección judicial del alimentista y la posibilidad de atender necesidades esenciales que no fueron cubiertas durante el período de incumplimiento. Los resultados evidenciaron que dicho reconocimiento permite considerar obligaciones alimentarias pendientes, evitar que el tiempo transcurrido durante el proceso perjudique al alimentista y favorecer una respuesta judicial orientada a la satisfacción de sus necesidades.

Palabras clave: Derecho de alimentos; debido proceso; protección del alimentista; interés superior del niño.

Abstract

The study entitled Implications of the Recognition of the Right to Child Support Prior to the Service of Process in the Civil Procedure Code aimed to analyze the implications of recognizing child support for periods prior to the service of the claim, in relation to the judicial protection of the dependent. A qualitative approach was applied, of a basic type, descriptive level, and phenomenological design. The study unit was the judicial district of Cusco, with participants comprising family law attorneys practicing in this jurisdiction. Interviews were conducted as the data collection technique. It was concluded that the main implications of recognizing child support corresponding to periods prior to the service of the complaint are the reinforcement of the dependent's judicial protection and the ability to address essential needs that went unmet during the period of non-compliance. The findings demonstrated that such recognition accounts for pending support obligations, prevents procedural delays from harming the dependent, and promotes a judicial response geared toward satisfying their fundamental needs.

Key words: Right to child support; due process; protection of the recipient of child support; best interests of the child

Índice

Portada.....i

Acta de sustentación.....ii

Reporte de similitud.....iii

Metadatos.....iv

Dedicatoria.....v

Agradecimientos.....vi

Resumen.....vii

Abstract.....viii

Índice.....ix

Índice de tablas.....xi

Índice de anexos.....xii

I. Introducción 13

II. Planteamiento del problema 15

2.1. Descripción y formulación del problema 15

2.2. Objetivos 18

2.2.1. Objetivo general 18

2.2. 2. Objetivos específicos 18

2.3. Justificación e importancia 18

2.4. Categorías 20

III. Marco Teórico 23

3.1. Antecedentes 23

3.2. Bases teóricas 30

3.3. Definición de términos 44

IV. Metodología 47

4.1. Tipo de estudio y nivel de investigación 47

4.2. Ámbito temporal y espacial 49

4.3. Población y muestra 48

4.4. Instrumentos 49

4.5. Procedimientos 50

4.6. Análisis de datos 50

4.7. Consideraciones éticas 51

V. Resultados y discusión 53

VI. Conclusiones 72

VII. Recomendaciones 74

VIII. Referencias 75

IX. Anexos 82

Índice de tablas

Tabla 1 Implicancias del reconocimiento de alimentos anteriores a la notificación ……...54

Tabla 2 Beneficios identificados sobre el reconocimiento de alimentos …….56

Tabla 3 Garantía a la tutela jurisdiccional efectiva …….……..59

Tabla 4 Síntesis de hallazgos ……63

Índice de anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia..... 83

Anexo 2: Matriz de categorizacion..... 84

Anexo 3: Guia de entrevista..... 86

Anexo 4: Formato de validacion de instrumento..... 88

Anexo 5: Entrevistas semiestructuradas 96

Anexo 6: Imágenes fotográficas …….....101

I. Introducción

El estudio titulado “Implicancia del reconocimiento del derecho de alimentos de forma anterior a la notificación de la demanda en el Código Procesal Civil” propuso como objetivo general analizar la implicancia del reconocimiento del derecho de alimentos de periodos anteriores a la notificación de la demanda, en relación con la protección judicial del alimentista. Para tal finalidad, se organizó el trabajo en cinco dos capítulos, como se describe a continuación:

El I capítulo, está delimitadas por el problema de investigación en el que se describe la problemática, la formulación de los problemas. Se presenta la justificación desde sus distintos contextos: la conveniencia, la justificación social y la justificación práctica. Asimismo, se presenta la formulación del objetivo general y los objetivos específicos.

En el II capítulo, se presentan los antecedentes internacionales y nacionales. Asimismo, se presenta el contenido de las bases teóricas organizados de acuerdo a las categorías presentadas en la tesis. En la última parte se presenta la definición y explicación de los términos mas relevantes abordando a lo largo de la investigación.

El III capítulo, sobre la metodología detalla aspectos puntuales relacionados al enfoque propuesto. Se detalla el tipo de investigación, el diseño aplicado, el enfoque. Asimismo, se presentan las categorías propuestas de acuerdo al título de investigación. Se presenta las

técnicas de los instrumentos. Se detallan aspectos puntuales de la variación de los instrumentos aplicados. Finalmente, se detallan los métodos y técnicas del análisis de resultados.

En el IV capítulo, se consignan aspectos relacionados a los resultados obtenidos a partir de la aplicación de las técnicas de investigación. Este capítulo está organizado tomando en cuenta los objetivos propuestos. La información para los resultados se presenta a través de tablas con la debida interpretación.

En el V capítulo, se presenta la discusión está organizada de acuerdo a los objetivos propuestos. Asimismo, cada contenido de hallazgo se corrobora con el contenido del marco teórico, antecedentes y teorías.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones elaboradas en base a los objetivos de investigación.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

A nivel internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 25, establece que toda persona tiene derecho a condiciones de vida adecuadas que permitan garantizar su salud y bienestar, considerando para ello elementos esenciales como la alimentación, el vestido y el acceso a servicios de asistencia médica, asimismo, establece una protección especial para la infancia. En la misma línea, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que corresponde principalmente a los padres garantizar las condiciones de vida necesarias para el adecuado desarrollo del niño, mientras que los Estados deben implementar las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de manutención.

En el ámbito nacional, el derecho de alimentos encuentra protección en el ordenamiento jurídico peruano como mecanismo destinado a atender las necesidades de subsistencia y desarrollo del alimentista. El artículo 472 del Código Civil (1984) comprende dentro de los alimentos abarcan diversos aspectos esenciales par garantizar el bienestar y desarrollo integral de la persona, entre ellos, la alimentación, vivienda, vestimenta, educación, formación y capacitación para el trabajo, así como a atención médica y psicológica, entre otros.

Sin embargo, en el ámbito procesal surge una cuestión relevante respecto del período anterior a la notificación de la demanda. El artículo 568 del Código Procesal Civil (1992), establece que las pensiones alimenticias devengadas, así como los intereses correspondientes,

se generan y calculan desde el día posterior a aquel en que se efectúan a la notificación d la demanda. Esta regulación plantea la necesidad de analizar si la protección judicial del alimentista resulta suficiente cuando existen necesidades alimentarias producidas con anterioridad a dicho acto procesal y qué implicancias tendría el eventual reconocimiento de esos períodos anteriores.

A nivel local, la problemática adquiere relevancia en los procesos de alimentos tramitados en el distrito judicial del Cusco, debido a que pueden presentarse situaciones en las que las necesidades alimentarias del menor se hayan producido antes de que se interponga la demanda y se efectué su respectiva notificación. En estos casos, si bien la obligación alimentaria responde a las necesidades de subsistencia y desarrollo del alimentista, el artículo 568 del Código Procesal Civil establece como referencia para el cómputo de las pensiones devengadas el día siguiente de la notificación de la demanda. Esta situación genera la necesidad de analizar las consecuencias jurídicas de mantener dicho límite temporal frente a períodos en los que el alimentista pudo haber afrontado necesidades alimentarias sin recibir el correspondiente aporte del obligado.

En este contexto, resulta necesario analizar si el reconocimiento de períodos alimentarios anteriores a la notificación de la demanda permitiría otorgar una protección judicial más amplia al alimentista, particularmente cuando se acredita que durante dicho período existió una necesidad alimentaria que no fue atendida por el obligado.

Desde el momento en que se inicia el proceso de alimentos, el reconocimiento del derecho de alimento de forma anterior a la notificación de la demanda implica la activación de mecanismos que buscan garantizar la tutela efectiva del derecho alimentario. En este aspecto se deja un vacío legal respecto de los alimentos que se dejó de percibir desde que se produjo el abandono material por parte de uno de los progenitores.

En consecuencia, la presente investigación busca analizar las implicancias jurídicas del reconocimiento del derecho de alimentos correspondientes a períodos anteriores a la notificación de la demanda, considerando que la regulación procesal vigente establece como referencia para el cómputo de las pensiones devengadas el día siguiente de dicha notificación. El estudio pretende examinar esta situación en relación con el beneficio jurídico que representa el derecho de alimentos para el alimentista, la tutela jurisdiccional efectiva, los efectos jurídicos de la notificación y la protección judicial del alimentista. De esta manera, se busca determinar si el límite temporal establecido por la regulación procesal permite una protección adecuada del derecho alimentario o si plantea dificultades respecto de períodos anteriores a la notificación de la demanda.

2.1.1. Problema general

¿Cuáles son las implicancias del reconocimiento del derecho de alimentos correspondientes a períodos anteriores a la notificación de la demanda en la protección judicial del alimentista?

2.1.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles son los beneficios jurídicos en favor del alimentista correspondientes a períodos anteriores a la notificación de la demanda?

- ¿De qué manera el reconocimiento del derecho de alimentos por períodos anteriores a la notificación de la demanda garantiza la tutela jurisdiccional efectiva?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Analizar cuáles son las implicancias del reconocimiento del derecho de alimentos de periodos anteriores a la notificación de la demanda, en relación con la protección judicial del alimentista.

2.2. 2. Objetivos específicos

- Identificar cuáles son los beneficios jurídicos en favor del alimentista correspondientes a períodos anteriores a la notificación de la demanda.

- Examinar de qué manera el reconocimiento del derecho de alimentos por períodos anteriores a la notificación de la demanda garantiza la tutela jurisdiccional efectiva.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación social

Se justifica socialmente porque aborda la necesidad de garantizar la protección oportuna del derecho de alimentos, el cual está directamente vinculado a la supervivencia, el respeto de la dignidad y el desarrollo pleno de las personas en situación de vulnerabilidad, como niños, adolescentes y otros dependientes. El reconocimiento del derecho de alimentos antes de la notificación de la demanda permite evitar situaciones de desprotección prolongada, reduciendo los efectos negativos derivados de la demora procesal, tales como la afectación a la salud, alimentación y educación del alimentista.

La investigación también contribuyó a promover una justicia célere y efectiva, guiado a atender las necesidades básicas de los alimentistas y a fortalecer el papel del Estado en

resguardar sus derechos mediante una atención judicial más eficaz y oportuna ante situaciones que requieran una intervención inmediata, especialmente en favor de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

2.3.2. Justificación teórica

La protección judicial en el proceso de alimentos constituye un elemento esencial para asegurar la protección y observancia de los derechos fundamentales, en particular los alimentos de los hijos menores de edad, amparado por el código de los niños y adolescentes concordante con el acceso a la justicia y la tutela efectiva. Este derecho se encuentra salvaguardado por nuestra Constitución Política y por tratados internacionales como es la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, su importancia garantiza que los alimentistas puedan acceder al órgano judicial para una respuesta justa y respetar su derecho que engloban sus necesidades básicas, es por ello que ante la falta de protección en los procesos de alimentos, pueden generarse vulneraciones a sus derechos, sobre todo en casos de los menores de edad u otras personas en situación de vulnerabilidad.

La utilidad de desarrollar el reconocimiento de los alimentos en periodos anteriores a la notificación a los obligados radica en la necesidad de otorgar protección a los menores alimentistas desde la concepción mientras sea menor de edad, en lo relacionado con el ejercicio de su derecho a recibir alimentos. En el entendido de que las necesidades indispensables de sustento, alimentación, recreación, salud y educación se tratan de requerimientos que se presentan desde la concepción del menor alimentista hasta alcanzar la edad legal correspondiente.

2.3.3. Justificación practica

Este estudio se justifica de manera práctica porque se planteó como meta identificar cuáles son las fallas en la protección judicial en los procesos de alimentos y cómo

estas vulneraron los derechos a los alimentistas, es por ello, que los resultados que se obtuvieron sirvieron para proponer medios que permitieron reconocer el derecho de alimentos incluso en periodos anteriores a la notificación de la demanda.

Además, los hallazgos podrán ser utilizados para diseñar programas de capacitación dirigidos a jueces, abogados y otros operadores de justicia, enfocados en fortalecer sus competencias para garantizar la tutela efectiva en los procesos de alimentos. Esto podría derivar en resoluciones más justas, ágiles y eficaces, beneficiando directamente a los alimentistas y fortaleciendo la confianza en el sistema judicial.

Por último, permitirán elaborar una propuesta sustentada en los resultados del estudio con la finalidad de proponer recomendaciones a las instituciones competentes para el reconocimiento del derecho de alimentos en beneficio de los menores alimentistas antes de la notificación de la demanda

2.3.4. Justificación metodológica

La metodología cualitativa fue importante en investigación porque permitió analizar con cómo se desarrolla la protección judicial en los procesos de alimentos y qué efectos puede generaron en los derechos de los alimentistas, para que se pueda obtener la información se utilizaron las la técnica de la entrevista y el instrumento que es la guía de entrevista que abordó la aplicación de los principios en los procesos de alimentos, las dificultades en la protección judicial, las estrategias garantizar decisiones correctas, dirigidos a los jueces, abogados especialistas en derecho de familia y defensores públicos, quienes lograron aportar su experiencia en los procesos prácticos.

2.3.2. Importancia

El problema del presente estudio surge porque se pretende analizar el problema en el derecho de familia en relación al ejercicio del derecho de alimentos de los menores alimentistas

a partir de la notificación de la demanda, lo que puede traer consigo una coyuntura de desprotección a los menores. En este marco, la investigación evidencia la necesidad de los beneficiarios con anterioridad al inicio formal del proceso a través de la demanda, por lo que la restricción al cómputo de los alimentos afecta la tutela judicial efectiva.

2.4. Categorías

Categoría 1 – Derecho de alimentos

Categoría 2 – Notificación de la demanda

Table 1 Categorías derecho de alimentos y notificación de la demanda

Las categorías para el presente estudio son las siguientes:

1. **Categoría 1:** Derecho de alimentos

1.1. Subcategorías

1.1.1. Subcategoría 1: Beneficios jurídicos en favor del alimentista

Codificadores:

- Satisfacción de necesidades esenciales
- Protección judicial del alimentista

1.1.1. Subcategoría 2: Garantía de la tutela jurisdiccional efectiva

Codificadores:

- Acceso a la justicia
- Efectividad de la decisión judicial

2. **Categoría 2:** Notificación de la demanda

1.2. Subcategorías

1.2.1. Subcategoría 1: Efectos jurídicos de la notificación de la demanda

Codificadores:

- Inicio de la obligación alimentaria.
- Exigibilidad del derecho alimentario.

1.2.1. Subcategoría 2: Protección judicial del alimentista

Codificadores:

- Fijación de alimentos provisionales.
- Medidas cautelares para asegurar el cumplimiento.

III. Marco Teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1 Antecedentes internacionales

Montalvo (2020) en la tesis sobre "Proyecto de reforma al Art 56 del Código Orgánico General de Procesos para agilitar el procedimiento de la citación en Demanda de Alimentos", para optar por el título de abogado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Tuvo como finalidad proponer una reforma al artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos en Ecuador para agilizar el procedimiento de citación en demandas de alimentos. El enfoque estuvo dirigido a garantizar el interés superior de la población infantil y adolescente, reconocida constitucionalmente como sector que requiere especial protección y atención prioritaria de acuerdo a la Constitución ecuatoriana. De esta forma, la investigación fue de tipo bibliográfica, de enfoque mixto y diseño documental. Por otra parte, empleó una búsqueda de información sumado a la aplicación de una encuesta a 147 abogados que cuentan con inscripción vigente en el Foro de Abogados pertenecientes al consejo de la Judicatura de Chimborazo dando como conclusión que es necesario una reforma en el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos con el objetivo de implementar los mecanismos más céleres y eficaces, entre las propuestas se menciona el uso de herramientas tecnológicas, como las notificaciones digitales, una regulación estricta que reduzca retrasos en los tramites procesales., permitiendo así una respuesta oportuna, favoreciendo la protección del derecho de las

necesidades alimentarias y el adecuado desarrollo integral de las personas menores de edad. Este antecedente resulta valioso para el presente estudio, al coincidir en la urgencia de fortalecer el reconocimiento del derecho de alimentos desde las etapas iniciales del proceso. Así, se refuerza el enfoque en el interés prioritario del menor como principio fundamental del procedimiento.

El aporte de este antecedente radica en que evidencia la necesidad de garantizar la efectividad y rapidez de un proceso de alimentos durante todo el procedimiento, de notificación a los demandados. En dicho marco, la propuesta de implementación permitirá dinamizar las modificaciones a través de un mecanismo tecnológico que permitirá la identificación de toda demora procesal.

Murillo (2024) en la tesis titulada "Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva de alimentos, razonamiento garantista en niños y niñas de Tabasco", para obtener el grado de maestro en Estudios Jurídico en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Analiza el cumplimiento de los derechos de alimentación en menores, bajo el principio de prioridad superior de la niñez, para garantizar su bienestar integral en el estado de Tabasco. De esta forma, la investigación fue de tipo descriptiva, con un enfoque cualitativo y un diseño fenomenológico. Por otra parte, aplicó una encuesta de 21 preguntas a una muestra de 128 padres de familia. Al finalizar, se concluyó que garantizar el acceso efectivo a la justicia requiere políticas públicas basadas en un enfoque garantista, la mejora de los registros nacionales de deudores alimentarios y la aplicación de mecanismos que antepongan el bienestar infantil frente a las restricciones.

El aporte de este estudio reflejo la urgencia de analizar la problemática dirigido al análisis sobre el interés superior del niño, como el beneficiario de los procesos. El estudio que realiza refleja que protegen el derecho de alimentos necesita de un mecanismo oportuno y eficaz que pueda superar toda restricción o limitación existente dentro de los procesos judiciales, los

cuales reflejan la relevancia para esta investigación, al reforzar la relevancia del derecho de alimentos desde etapas tempranas, inclusive desde la fase de notificación.

Cabrera y Maldonado (2023), en el artículo "Análisis del Derecho de Alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el Derecho Comparado de Colombia y Perú", publicado en la *Revista de Derecho*. Analizaron, de manera conjunta, los ordenamientos jurídicos procesales de Colombia y Perú, por un lado, y de Ecuador, por el otro, respecto a la garantía del derecho alimentario de hijos mayores de 21 años que se encuentra positivizada en los primeros e inoperante en la legislación del último. De esta forma, la investigación fue de enfoque cualitativo, haciendo uso del análisis de literatura. Al finalizar, se concluyó que, en Colombia, esta garantía alcanza hasta los 25 años, mientras que en Peru, hasta los 28 años, siempre que continúen estudiando.

El aporte de este estudio radica en que se pone como referentes a los ordenamientos jurídicos de Colombia y de Perú en torno a la edad máxima en que los hijos pueden recibir pensión de alimentos. Así, al verificarse que dicho límite es de 25 años y 28 años, respectivamente, con el requisito de que se encuentren estudiando, los autores instan al Poder Legislativo de Ecuador a que se adopten posturas normativas similares a las de dichos países, toda vez que, en el caso ecuatoriano, la pensión alimenticia cesa, sin excepciones, a los 21 años, lo que no permite que puedan culminar sus estudios superiores.

Vargas y Pérez (2021) en el artículo titulado "Pensiones de alimentos: Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento" en la Revista de Derecho. Examina las causas del incumplimiento del pago de pensiones alimenticias en Chile, considerando tanto la conducta de los obligados como las falencias estructurales y procesales del sistema judicial de familia. De esta forma, la investigación utilizó un estudio de tipo descriptivo, con un enfoque cuantitativo, un diseño no experimental, como conclusión indicaron que es necesario reformar el sistema de ejecución de pensiones alimenticias desde el punto de vista de los derechos

humanos, a fin de salvaguardar el cumplimiento de las resoluciones judiciales y proteger el derecho de los niños a una vida adecuada. Para ello propusieron crear un procedimiento específico de ejecución, de modo que se mejoren las prácticas judiciales y se recopile información que permita plantear soluciones conforme a las evidencias encontradas. Por lo que su propuesta de reformas bajo un enfoque de derechos humanos resalta la urgencia que existe de asegurar el cumplimiento efectivo de las resoluciones judiciales en este ámbito. Asimismo este estudio complementa la presente investigación, ya que subraya que la protección judicial no solo debe centrarse en la admisión de la demanda, sino que también debe garantizar resultados concretos para los menores. De este modo se fortalece el marco de responsabilidad estatal en cuanto a la defensa del derecho alimentario de los niños y niñas.

El aporte de este antecedente permite evidenciar que el impago de una pensión alimenticia se debe solamente a un factor individual de los demandados, sino también tiene una causa estructural que proviene de la impartición de justicia, especialmente en la fase de ejecución. Este estudio destaca la importancia de establecer un mecanismo efectivo que asegure el cumplimiento de lo contenido de una resolución judicial.

3.1.2 Antecedentes nacionales

Mogollón (2023) en la tesis “Los alimentos como derecho fundamental y el retardo en la administración de justicia en los procesos por pensión alimenticia”, para optar al título de abogado en la Universidad Autónoma del Perú. Tuvo como objetivo analizo las implicancias de la protección judicial en los procesos de alimentos, centrándose en la identificación de las principales trabas que generan el retardo en la resolución de estos procesos y su efecto en los derechos fundamentales de los beneficiarios. La investigación evaluó cómo la celeridad procesal y la tutela judicial determina la garantía del derecho de alimentos de los beneficiarios. La investigación fue de carácter explicativo, con un enfoque mixto y un diseño no experimental

, y recopiló información conforme a las entrevistas a 20 madres demandantes de pensión alimenticia y a abogados litigantes especializados en derecho de familia.

Dando como conclusión que las deficiencias del sistema judicial peruano prolongan de manera los procesos de alimentos, afectando la protección judicial del que demanda, es por ello que recomendó capacitar periódicamente a los jueces y abogados, aplicar con mayor rigurosidad las reformas legales y reforzar los mecanismos de supervisión y cumplimiento de sentencias.

Villalobos (2023) en el artículo sobre "El proceso de alimentos y el trato diferenciado", publicado en la Revista *Llapanchikpaq.* Analizó el proceso de alimentos en el contexto de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, centrándose en el trato diferenciado en el marco de los procesos judiciales. El propósito fue justificar la flexibilización de las normas procesales para priorizar el bienestar prioritario del niño y garantizar su bienestar integral, considerando que no todas las diferencias de trato constituyen discriminación. De esta forma, el estudio fue de carácter bibliográfico, con un enfoque cualitativo, diseño de documental. Por otra parte, para el análisis empleó una revisión de la literatura usando un total de 31 autores, dando como conclusión que se debe de aplicar un trato diferente para cada caso, lo que ayudo a garantizar una justicia igualitaria y protectora, es por ello, que la flexibilidad de la norma procesal respondió a las necesidades de los niños en situación vulnerable y fortaleció la protección de sus derechos, en virtud del principio del interés superior del niño.

El aporte de este antecedente refleja el análisis de los procesos judiciales a partir del criterio del juez. Se evidencia la flexibilización de una norma procesal cuando se tratan de alimentos que tiene incidencia en el bienestar prioritario de los niños y la protección judicial efectiva. El autor de este antecedente considera que no existe ningún tipo de discriminación con la aplicación de ciertos criterios para establecer los montos de las pensiones alimenticias,

considerando que se trata de una de las respuestas jurídicas necesarias ante una situación de vulnerabilidad en respeto del interés superior del niño.

Palacios (2023) en el artículo sobre "El artículo 565-A del CPC: estudio jurisprudencial constitucional del derecho de acceso a la justicia del acreedor alimentario", publicado en la Revista del Poder Judicial de Perú. Analiza el artículo 565-A del Código Procesal Civil (CPC) desde una perspectiva jurisprudencial y constitucional, evaluando si su aplicación afectando el derecho de acceso a la justicia del beneficiario alimentario. Para ello, se utilizó el test de proporcionalidad, que permitió establecer la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la norma, especialmente en relación con los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de alimentos. De esta forma, la investigación presento un diseño documental, bajo un enfoque cualitativo y de tipo bibliográfico. Por otro lado, para el análisis bibliográfico, realizó una revisión a una muestra de 23 investigaciones. Al finalizar, se concluyó que el artículo 565-A del CPC cumplía con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad al priorizar los derechos de los menores alimentistas. No obstante, se identificó que su aplicación en casos de reducción, prorrateo o exoneración de la pensión alimentaria para mayores de edad, salvo personas con discapacidad, no resultaba adecuada. Esta diferencia permitió aplicar la justicia equitativa y evitar conflictos innecesarios en su ejecución, aunque la norma resulta útil para salvaguardar los derechos de los menores alimentos, su aplicación contempla limites cuando se refiere a personas de mayores de edad, salvo en casos de discapacidad.

Este estudio desarrollado un enfoque de proporcionalidad y posibilita la priorización del derecho de acceso a la justicia de los beneficiarios de alimentos, especialmente de menores de edad. Se destacan la importancia de la protección del derecho de alimentos, la misma que debe ser analizada de acuerdo a cada caso en particular, con la finalidad de otorgar la tutela efectiva de acuerdo a la situación vulnerable del alimentista. El análisis realizado por el autor refleja la

importancia de adoptar un mecanismo que permite el pleno ejercicio del derecho de alimentación de los beneficiarios.

Mattos (2019) en la tesis sobre “La simplificación en los procesos de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr la efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso”, para optar el título de abogado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Evalúa las deficiencias del procedimiento de alimentos dentro del sistema procesal civil peruano y proponer soluciones normativas y prácticas para garantizar una tutela jurisdiccional efectiva, especialmente en favor de los menores en situación de necesidad. De modo, el estudio es bibliográfico, de enfoque cualitativo y diseño documental. Por otro lado, para el análisis de la información recolecto información de una muestra de 95 investigaciones. Al finalizar se concluyó que existe una sobrecarga procesal bastante significativa en los juzgados de paz letrado, lo que ha generado ocasionando retrasos en los procesos de alimentos, vulnerando de esa manera el derecho de los menores a contar con una pensión oportuna. Por otro lado, también se concluyó que la implementación de tres lineamientos clave, como son la oralidad en el proceso, la conciliación y la unificación de audiencias, podría optimizar el sistema procesal, de modo que se reduzca la carga judicial y se promueva una tutela efectiva d ellos derechos de los menores alimentarios. Su propuesta de implementar la oralidad, la conciliación y la unificación de audiencias representa una alternativa viable para agilizar el proceso y fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva. Esta contribución resulta relevante para el estudio actual, al reafirmar la necesidad de cambios prácticos que aseguren una justicia ágil y eficaz en favor de los menores alimentistas.

En lo que corresponde al aporte de este antecedente se tiene que en refleja una problemática vigente en este tipo de procesos que es la carga procesal y la deficiencia estructural en administración de justicia que trae consigo un retraso en la tramitación de este

tipo de casos. Esta situación ocasiona una afectación directa al derecho alimentario de los beneficiarios al perjudicar recibir pensiones oportunas.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Derecho de alimentos

El derecho a los alimentos tiene el objetivo poder asegurar que los integrantes de una familia, principalmente a los hijos menores de edad, cuenten con las necesidades básicas para subsistir, salud y educación, el mismo que se encuentra regulado en la legislación nacional e internacional y ampara, principalmente.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25 el derecho de toda persona a disponer con una calidad de vida necesario para subsistir lo que incluye, vestimenta, alimentación, vestido y salud (Naciones Unidas, 1948, art. 25).

En el Peru, el derecho a los alimentos está contemplado en la constitución de 1993, Código Civil y el Código Procesal Civil. El Tribunal Constitucional ha señalado que este derecho tiene carácter irrenunciable y debe ser garantizado mediante mecanismos judiciales que permitan a los beneficiarios acceder a una pensión alimentista que vaya de acuerdo a ley (Tribunal Constitucional del Perú, 2002, fundamento 4), también la legislación reconoce que los progenitores deben garantizar el sustento de sus hijos.

Este derecho se garantiza con la protección de la norma, los procedimientos céleres y justos que permitan el cumplimiento, en esa línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los recursos judiciales deben tener la capacidad de respuestas para proteger derechos fundamentales, cuando se refiere a personas vulnerables, como los menores beneficios de alimentos (Corte IDH, 1988, párr. 64).

3.2.1.1. Origen del derecho de alimentos.

El derecho de alimentos tiene sus antecedentes históricos en las relaciones de asistencia y solidaridad que se desarrollan dentro de la familia. Su fundamento se encuentra en el deber de atender las necesidades de aquellos integrantes que, debido a su edad, dependencia o situación de necesidad, no pueden garantizar por sí mismos su subsistencia. En el ámbito jurídico, esta obligación ha sido objeto de regulación y desarrollo, convirtiéndose en un deber exigible en determinadas circunstancias. Balduque Combas (2025) aborda los antecedentes históricos el deber de los alimentos y resalta la relevancia de la solidaridad familiar como base para proteger a quienes se encuentran en situación de necesidad.

Desde esta perspectiva, el derecho alimentario no debe considerarse solo como una prestación económica, sino como un medio orientado a garantizar condiciones materiales indispensables para la subsistencia y el bienestar de quien los necesita. La obligación alimentaria adquiere especial relevancia cuando existe una situación de dependencia que requiere la asistencia de otros integrantes de la familia. En su estudio, Balduque Combas (2025) examina precisamente la coexistencia entre la solidaridad familiar y la protección pública, señalando que ambas pueden contribuir a asegurar la atención de los adultos mayores en situación de necesidad.

Respecto a esta investigación, dichos antecedentes permiten entender que el derecho de alimentos responde a una necesidad de protección que no surge exclusivamente con el inicio de un proceso judicial. La intervención jurisdiccional representa una vía para procurar la efectividad de una obligación alimentaria cuando esta no ha sido atendida. Por ello, al estudiar el reconocimiento de alimentos correspondientes a períodos anteriores a la notificación de la demanda, resulta relevante distinguir entre la necesidad alimentaria y los efectos procesales

derivados de la notificación, sin asumir que ambos necesariamente se originan en el mismo momento.

3.2.1.2. Naturaleza jurídica de los alimentos

El derecho a los alimentos en el Perú posee una naturaleza jurídica compleja que integra elementos patrimoniales y personales. Por un lado, se reconoce como un derecho personalísimo, irrenunciable e intransmisible, lo que significa que no puede ser transferido ni renunciado por el beneficiario, ya que está intrínsecamente ligado a su dignidad y subsistencia. Por otro lado, presenta características patrimoniales, ya que implica una obligación económica por parte del alimentante, quien debe proporcionar recursos para cubrir las necesidades esenciales del beneficiario. Esta dualidad se refleja en el artículo 472 del Código Civil peruano, que establece que los alimentos incluyen lo indispensable para la subsistencia, vivienda, vestimenta y atención médica, según la situación y posibilidades de la familia (LP Derecho, 2021).

Además, los alimentos tienen carácter inembargable, por lo que no pueden ser sujetos a embargo para satisfacer otras deudas del alimentista. Esta protección busca garantizar que los recursos destinados a la manutención del beneficiario no sean desviados para otros fines. Asimismo, los alimentos son revisables y recíprocos, permitiendo ajustes considerando las necesidades de los alimentistas y las posibilidades de obligado y disponiendo que ambas partes pueden tener derechos y obligaciones en este ámbito (LP Derecho, 2021).

3.2.1.3. Características del derecho de alimentos.

Conforme lo manifestado por Celis Vásquez (2020) las características del derecho de alimentos son la siguientes:

> **Personalísimo:** El derecho de alimentos es inherente a la persona del alimentista, pues busca garantizar su subsistencia y atender sus necesidades

esenciales. Por su naturaleza personal, no puede ser cedido ni transmitido a otra persona.

Intransferible: El derecho alimentario no pueden ser transferidos ni cedido, ya que sea mediante actos entre vivos o por causa de muerte, debido a que está vinculado directamente con la persona que necesita recibir los alimentos.

Irrenunciable: El titular no puede renunciar al derecho de solicitar alimentos, porque este se encuentra relacionado con la protección de su subsistencia. Sin embargo, el artículo diferencia el derecho alimentario de las pensiones devengadas, cuyo cobro puede estar sujeto a prescripción.

Intransigible: El derecho de alimentos, por su naturaleza personal, no pueden ser materia de transacción y a su finalidad de protección. Esto debe distinguirse de los acuerdos que pueden realizarse respecto del monto de la pensión, conforme a las reglas aplicables.

Incompensable: La obligación alimentaria y las pensiones alimenticias no pueden compensarse con otras deudas entre el alimentista y el obligado. Esta característica busca evitar que el cumplimiento de la prestación alimentaria se vea afectado por obligaciones de distinta naturaleza.

Inembargable: El derecho alimentario y las pensiones destinadas a su satisfacción cuentan con protección frente al embargo. El artículo relaciona esta característica con el artículo 648, inciso 7, del Código Procesal Civil.

Imprescriptible: El derecho a reclamar alimentos no se extingue únicamente por el paso del tiempo mientras subsistan las condiciones que permiten reclamarlo. No obstante, debe diferenciarse del pago de las pensiones adecuadas y no percibidas, que puede estar sujeto a prescripción.

Recíproco: La relación alimentaria puede generar deberes recíprocos entre determinados miembros de la familia. Así, una persona que en una etapa de su vida tiene la condición de alimentante podría, si concurren los requisitos legales, convertirse posteriormente en alimentista.

Revisable o variable: La pensión alimenticia puede modificarse cuando cambian las necesidades de los alimentos o la capacidad económica del obligado. Por ello, según las circunstancias, puede pedirse su incremento, disminución o exoneración.

3.2.1.4. Beneficios jurídicos en favor del alimentista.

El reconocimiento judicial del derecho alimentario por periodos anteriores a la notificación de la demanda genera beneficios directos y bastante importantes para el alimentista, al asegurar la cobertura integral de sus necesidades básicas desde el momento en que estas surgieron. La doctrina especializada considera que la pensión alimentaria no constituye únicamente una obligación económica, sino que constituye derechos de dignidad humana, desarrollo integral e igualdad material (Ponce Núñez & Kohn Espinosa, 2023). En consecuencia, su satisfacción oportuna resulta indispensable para garantizar unas condiciones mínimas de vida.

Uno de los principales beneficios radica en la protección frente a la precarización económica que suele anteceder al proceso judicial, ya que en muchos casos el alimentista ha tenido que asumir gastos esenciales, como salud, educación y alimentación, sin contar con el apoyo del obligado, generándose así un perjuicio que se va acumulando. De lo que el reconocimiento retroactivo permite reparar de manera parcial esta situación, evitando que la demora procesal termine consolidando un escenario de injusticia estructural (Graham & Herrera, 2014). De este modo, el proceso se convierte en un mecanismo de restitución y no solo en uno de asignación futura.

Asimismo, esta cantidad sirve para mitigar la desigualdad entre las partes en el procedimiento, ya que quien debe asumir la pensión alimenticia, la parte incumplidora, suele quedar en una situación con poco poder de negociación y, por tanto, no se le exige pagar todos los problemas creados por su conducta indebida anterior. Por lo que la literatura jurídica enfatiza que el proceso de alimentos debe regirse por un enfoque protector, en el que las reglas procesales se interpreten de manera favorable al titular del derecho (Ramos Núñez, 2013). El reconocimiento por periodos anteriores materializa este enfoque.

Desde una perspectiva psicológica y social, el acceso a los alimentos devengados fortalece la estabilidad emocional del alimentista, al brindar una respuesta estatal coherente con la urgencia de sus necesidades. De lo que los estudios interdisciplinarios destacan que la incertidumbre económica prolongada efectuando negativamente el desarrollo integral del niños y adolescentes, lo que refuerza la necesidad de decisiones judiciales con efectos reparadores (Van der Borght, 2025). En este sentido, el reconocimiento retroactivo cumple una función preventiva y protectora

3.2.1.5. Garantiza la tutela jurisdiccional.

La cobertura del Estado constitucional como un Estado regido por el Derecho, cuyo rasgo distintivo es la protección procedimental efectiva, que no deja a ninguna persona sin acceso a un remedio práctico, oportuno y exigible judicialmente frente a una vulneración de sus derechos, se ha colocado en su centro. En cuanto a los datos (hasta octubre de 2023), este principio adquiere un patrón de aplicación más estricto en relación con el mantenimiento, porque el retraso en hacer efectivo el derecho puede ser una ilusión (Alexy 1989). Lo que sigue presenta la aceptación judicial respecto de los plazos antes de la notificación de la demanda como una expansión real de esta protección.

Ante la doctrina constitucional que sostiene que “el acceso a las actuaciones o a una sentencia ni es un techo ni un suelo de la protección efectiva”, se ha argumentado, por ejemplo,

que la falta de acceso a las autoridades se presenta como su vector inmediato: lo cual impide un “efecto real en su esfera jurídica ubicado del lado del titular del derecho” (Ponce Núñez & Kohn Espinosa, 2023). Así, una pensión estricta solo para después de la notificación no es ideal, porque no protege el momento clave de atender las necesidades que habían sido previstas con anterioridad.

La Corte Constitucional en el Perú entiende la protección procesal efectiva como una directriz para jueces y legisladores de eliminar obstáculos irracionales para la protección sustancial de los derechos (Corte Constitucional, 2021). En este sentido, el reconocimiento retroactivo surge como una respuesta internamente coherente ante la lentitud del sistema.

Este número también fortalece la convicción sobre la administración de justicia, porque no se limita únicamente a la resolución formal de una controversia: busca restablecer el equilibrio material entre las partes. En ese sentido, la doctrina procesal sostiene que los resultados de la tutela se determinan por sí mismos, o bien no pueden ser modificados por la realidad del sujeto que requiere protección (Peyrano, 2019). Así, el reconocimiento de los períodos anteriores crea una tutela efectiva.

La tutela jurisdiccional efectiva se vincula con la protección judicial de los derechos.

En ese sentido el acceso a la justicia constituye un derecho fundamental que permite a todas las personas, independientemente de su situación social, económica o cultural, acudir ante los órganos judiciales para defender y hacer velar sus derechos, es decir lo que se busca es poder asegura que los menores, sean los beneficiarios de este derecho y reciban la pensión alimentaria por parte de sus padres o tutor responsable.

Aunque la ley otorga a los menores de edad el derecho a percibir una pensión alimentista, obligando a los padres cumplir con las necesidades básicas, pero en la práctica aún existe barrera que dificultan el acceso a la justicia, como son la economía, el lugar geográfico, las culturas y la falta de conocimientos sobre los procesos legales y los derechos de los menores.

En el párrafo anterior se indicó que una de las dificultades es la falta de recursos para iniciar un proceso judicial, porque las personas no cuentan con dinero para cubrir los honorarios de un especialista en materia familiar, asimismo, lo gasto que conlleva a trasladarse al juzgado y lo que acarrea llevar un proceso judicial, sumado a ello el desconocimiento del proceso legal puede conllevar a que los beneficiarios no sepan cómo actuar ante la afectación de sus derechos, de acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2019), la poca disponibilidad de asistencia legal gratuita es uno de los obstáculos que afecta a las personas de bajos recursos.

Para asegurar el acceso a la justicia, los procesos de alimentos deben ser sencillos, rápidos y de bajo costo, el sistema judicial debe facilitar la atención de personas en condición de vulnerabilidad, especialmente cuando se trata de menores de edad. En esa línea, el Código Procesal Civil busca que estos procesos se tramiten con celeridad y permite que, en determinados casos, la demanda pueda presentarse sin abogado, reduciendo así las barreras económicas para el alimentista.

Los jueces, fiscales y abogados desempeñan un papel esencial en los procesos, porque su objetivo es asegurar que sea rápido, claro y respetando el derecho del menor, además, la formación permanente de los operadores judiciales en materia de alimentos es fundamental para optimizar la respuesta judicial y asegurar decisiones conforme al interés superior del niño.

3.2.2. La notificación de la demanda de alimentos

3.2.2.1. Requisitos y procedimiento para la notificación de la demanda.

La notificación de una demanda de alimentos en el Perú es un proceso judicial diseñado para asegurar que las personas, particularmente los menores de edad, obtengan el sustento necesario para su bienestar. Este procedimiento está regulado por el Código Procesal Civil y el Código Civil, los cuales establecen los requisitos y pasos a seguir para iniciar una demanda

alimentaria. A continuación, se detallan los principales requisitos y el procedimiento a seguir para interponer una demanda de alimentos en el Perú.

Para presentar una demanda de alimentos en el Peru, deben cumplirse determinados requisitos previstos por la legislación, primero se debe identificarse al alimentista, cuando se trata de un menor de edad, la demanda es presentada por su representante legal, generalmente el padre, la madre o el tutor, asimismo debe identificarse a la persona obligada a brindar los alimentos, quien puede ser uno de los progenitores u otra persona que tenga dicha obligación conforme a la ley

Además, la demanda debe estar acompañado por el número de identidad, lo que permitirá poder acreditar a las partes y pueda sustentar la necesidad de alimentos, puede acompañar la partida de nacimientos, constancia de estudios, informe médico y cualquier documento que permita demostrar las necesidades del menor, también se debe fijar el monto solicitado, sea en porcentaje o en un monto fijo.

Con la interposición de la demanda ante el órgano jurisdiccional competente, que normalmente es el Juzgado de familia conforme al domicilio del alimentista o del demandado, cuando el juez revise el escrito, observará si cumple con los requisitos de fondo y forma, posteriormente admitirá a trámite la demanda o se dará un plazo para poder subsanar las observaciones.

Después, el demandado es notificado para que tome conocimiento de la demanda y puede ejercer su derecho a la defensa, en esta etapa puede aceptar los hechos expuestos, formular observaciones o presentar pruebas relacionadas con su situación económica, en la situación que no responde dentro del plazo legal el juez puede ordenar que se continue con el proceso y emitir las decisiones que correspondan, además de establecer una pensión alimenticia provinciana que asegure que el menor reciba sustento económico mientras se determina el proceso principal.

En la audiencia de conciliación, las partes tendrán la oportunidad de poder llegar a un acuerdo sobre el monto de la pensión alimentaria y otros aspectos vinculados al bienestar del alimentista, si se llega a un acuerdo, se consignará en actos y será aprobado por el juez y adquiere fuerza obligatoria, si es que no llegan a un acuerdo, el proceso continuará su rumbo y se procederá con la valoración de los medios probatorios apartados por ambas partes.

Por último, el juez emitirá una sentencia en la que determina el monto de la pensión, los medios de pago y las condiciones, todo ello de acuerdo con las circunstancias propias del caso. Esta sentencia tiene un carácter vinculante, lo que significa que debe ser cumplida por el demandado, por lo que si este no cumple con la pensión alimentaria, el juez puede ordenar medidas de ejecución, como el embargo de bienes, de modo que se garantice el cumplimiento de lo resuelto (Defensoría del Pueblo, 2019).

3.2.2.2. Efectos de la notificación de la demanda en la protección de los menores

La notificación de la demanda de alimentos produce efectos porque permite activar los mecanismos judiciales orientados a garantizar que el menor reciba los recursos indispensables para su bienestar y desarrollo.

Como primer efecto es a partir de la fecha de notificación se empieza a contabilizar la obligación alimentaria, es decir desde el momento de notificación el obligado debe de asumir la responsabilidad de los alimentos sin esperar que el juez decida en una sentencia, con ello se busca proteger al menor durante el tiempo que demore el proceso judicial (Vilella Asociados, 2023).

Además, durante el proceso, el demandante puede solicitar al juez que disponga el otorgamiento de una pensión anticipado, siempre cuando elementos que justifique la necesidad del menor, con esto busca que el menor reciba una pensión alimentaria temporal mientras se se

resuelva la controversia, garantizando la atención de sus necesidades básicas del menor (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2023).

La notificación también permite que el beneficiario pueda acudir al sistema de justicia para exigir el cumplimiento de su derecho alimentario. En este contexto, el Tribunal Constitucional ha señalado que impedir y restringir de manera injusta el trámite de una demanda de alimentos puede afectar el derecho a la tutela judicial, aun mas cuando se encuentre involucrados los menores de edad, (Tribunal Constitucional del Perú, 2002).

3.2.2.3. Protección judicial en el proceso de alimentos

La protección judicial es importante para salvaguardar los derechos de los menores que se encuentran en situación de desamparo económico y psicológico, cuando sus necesidades básicas que por derecho le corresponde no son atendidas por sus padres y su tutor a cargo de su cuidado, el sistema judicial debe intervenir de manera célere para asegurar su alimentación, cuidado, salud, educación y bienestar general.

El principio de tutela judicial está reconocido en la Constitución los instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre derechos humanos que garantiza toda persona la posibilidad de recurrir ante los órganos judiciales y obtener una respuesta ante la afectación de sus derechos (Comité de Derechos Humanos, 1969). En casos de desamparo infantil, este principio cobra importancia porque permite que los niños afectados por negligencia, abandono y maltrato reciban una protección.

El Tribunal Constitucional del Perú ha señalado que la protección judicial implica que el juez pueda dictar medidas como pensiones provisionales, medidas cautelares, intervención de servicios sociales y designación de cuidadores temporales cuando los padres no cumplen con sus responsabilidades.

Además, la Ley N.° 30403 menciona que las decisiones judiciales correspondiente en el caso de los niños, niñas y adolescentes debe aplicarse el principio del interés superior del niño priorizando su salud, educación, seguridad y desarrollo integral (Congreso de la República del Perú, 2015). Por ello, el juez debe aplicar la norma y valorar la situación del menor para actuar con rapidez para evitar que continúe expuesto a condiciones vulnerables.

3.2.2.3.1. Mecanismos judiciales previos a la demanda de alimentos

Los mecanismos judiciales previos a la demanda de alimentos son procedimientos legales que buscan asegurar la protección inmediata de los derechos alimentarios de los menores antes de que se inicie formalmente el proceso judicial. Estos mecanismos permiten intervenir de manera oportuna, a fin de que los menores obtengan los recursos indispensables para su bienestar, particularmente ante situaciones de desprotección.

El sistema judicial debe asegurar que los procesos de alimentos sean accesibles y eficaces, de modo que los derechos del niño puedan protegerse incluso antes de que se emita una decisión final, es por ello que unas de las medidas cautelaren es el embargo de bienes del demandado y la petición de una asignación anticipada de alimentos dispuesta por el juez ante la existencia incumplimiento del derecho alimentario, permitiendo que el menor pueda recibir le monto dinerario hasta que se resuelva la controversia.

Además, otro mecanismo importante es la conciliación, que consiste en buscar una solución rápida y de menos tramites, en este procedimiento las partes que se encuentran en controversia pueden llegar a sobre la cuantía de la pensión, el modo de pago y demás aspectos vinculados con el bienestar del menor, dando revestimiento jurídico para ante un incumplimiento de se puede solicitar al juez la ejecución del acta.

La asistencia judicial gratuita juega un papel esencial como medio de asistencia para que las personas con limitados recursos económicos puedan acceder a la justicia facilitando la

presentación de demandas y la protección de los derechos de los hijos (Defensoría del Pueblo, 2019).

Adicionalmente, en aquellas situaciones de urgencia se puede solicitar la fijación de alimentos provisionales, lo cual viene siendo un mecanismo judicial que permite que el juez determine una pensión alimentaria de carácter temporal mientras se resuelve el caso de fondo. Por lo que la solicitud de alimentos provisionales tiene como fin garantizar que el menor no quede desprotegido en lo que respecta a su sustento diario. De este modo el juez toma en cuenta la situación económica de las apartes, así como los requerimientos del niño, para así determinar una cantidad provisional que resulte justa y adecuada, asegurando con ello que el menor reciba el apoyo necesario durante todo el proceso judicial (Tribunal Constitucional del Perú, 2002).

3.2.3. Proceso de Alimentos

El proceso de alimentos constituye un procedimiento judicial destinado a exigir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias existentes entre los integrantes de la familia, típicamente entre padres e hijos, o entre cónyuges en situaciones específicas. Su propósito es garantizar que los beneficiarios reciban la atención y recursos necesarios para vivir dignamente, en especial en situaciones de necesidad, vulnerabilidad o separación.

3.2.3.1. Definición y Características

El proceso de alimentos constituye un procedimiento judicial orientado a garantizar el otorgamiento de una pensión alimentaria adecuada destinada a cubrir las diferentes necesidades esenciales del beneficiario y contribuir a su bienestar y desarrollo integral básicas de una persona, especialmente aquellas que no pueden proveerse por sí mismas debido a su edad, incapacidad, o cualquier otro factor que los coloque en situación de dependencia. Este proceso está fundamentado en el principio de la solidaridad familiar, y su resolución busca la satisfacción de las necesidades primarias y esenciales del alimentista.

3.2.2.1.1. Concepto del proceso de alimentos

El proceso de alimentos constituyó mecanismo jurídico que permite a una persona en situación de vulnerabilidad o necesidad solicita la protección y la satisfacción de sus necesidades esenciales, demandar judicialmente el cumplimiento de una obligación alimentaria por parte de quien tiene el deber legal de proporcionarla. Generalmente, se inicia cuando el alimentista que es la parte que solicita a los alimentos, demanda al alimentante quien es el obligado en proporcionar los alimentos ante órgano judicial, este proceso tiene la finalidad de asegurar que las personas pueden obtener los recursos indispensables para su sustento, formación y bienestar.

El proceso se puede realizar en diferentes ámbitos, tales como el divorcio, la separación de hecho, o la convivencia familiar, entre otros.

3. 3.3. Teorías relacionadas

3.3.3. 1 Teoría de Derechos Fundamentales.

Esbozada por Robert Alexy (1989), la cual versa, en términos generales, en torno a que la finalidad del sistema jurídico, dentro de un Estado constitucional de derecho, es garantizar los derechos fundamentales. Al respecto, en lo que atañe a los derechos como posiciones jurídicas subjetivas, pueden dividirse en: derechos a algo (v. gr. Derecho de defensa, derecho a determinadas acciones o prestaciones), libertades y competencias.

En tal sentido, la Teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexy se vincula con la presente investigación porque permite comprender el derecho de alimentos como una posición jurídica subjetiva Que demanda una ducha por parte del sistema jurídico. Bajó este enfoque el reconocimiento de alimentos correspondientes a períodos anteriores a la notificación de la demanda puede contribuir a garantizar la cobertura d ellos requerimientos fundamentales de alimentos y prevenir el transcurso del tiempo transcurrido hasta la notificación perjudique

su protección. Asimismo, esta teoría permite analizar la necesidad de armonizar dicha protección con las garantías procesales del obligado, especialmente el derecho de defensa y contradicción, de modo que el reconocimiento de períodos anteriores se sustente en criterios objetivos, medios probatorios suficientes y una decisión judicial debidamente motivada.

3.3.3. 2 Teoría de la solidaridad familiar.

Gira en torno al principio de derecho de familia que prescribe que os miembros de la familia tienen el deber de proporcionar la subsistencia de los miembros que se encuentren incapacitados de asegurarla por ellos mismos (esto es, menores de edad y personas con discapacidad), así como recíprocamente entre ambos cónyuges (Mazzia, 2022).

La Teoría de la solidaridad familiar, se relaciona con la presente investigación porque permite comprender que la obligación alimentaria tiene su fundamento En la obligación de auxilio y respaldo entre los miembros de la familia particularmente en relación con quienes no pueden satisfacer por sí mismos sus necesidades de subsistencia. Desde esta perspectiva, el reconocimiento del derecho de alimentos correspondiente a períodos anteriores a la notificación de la demanda puede contribuir a proteger al alimentista frente al incumplimiento de dicha obligación y a considerar las necesidades que quedaron desatendidas durante ese tiempo. Así, esta teoría permite explicar la importancia de una protección judicial que atienda los requerimientos fundamentales del alimenticia y considera las condiciones específicas del caso.

3.3. Definición de términos

A. Tutela Judicial Efectiva

Este derecho garantiza a las personas la posibilidad de acceder a la justicia y obtener resoluciones judiciales acordes con principios de justicia material. Según Bernal y Correa (2019), La protección judicial efectiva comprende no solo el ingreso formal a los tribunales

sino también cumplimiento de las sentencias y la eliminación de obstáculos que afecten la igualdad de las partes.

B. Debido Proceso

Esto se interpreta como un reconocimiento de las garantías procesales de las partes, en cuanto a que impedir su participación judicial debe ajustarse a los principios de imparcialidad, legalidad y prontitud. Bravo et al. (2024), el incumplimiento posterior de las garantías procesales de derechos como la notificación puede perjudicar materialmente el derecho de defensa y, por tanto, dañar la adecuada evolución de los procedimientos judiciales.

C. Interés Superior del Niño

Derechos de protección de la niñez y de la juventud: Este principio sostiene que los menores y los adolescentes deben ser beneficiados/tenidos en cuenta en el desarrollo del procedimiento (proceso legal). Según Bernal y Correa (2019), en asuntos de manutención infantil, debe prevalecer el interés superior del niño, de manera que las resoluciones judiciales estén dirigidas a garantizar de forma efectiva sus derechos fundamentales.

D. Celeridad Procesal

Una garantía que se basa en que los procedimientos judiciales se realicen de manera pronta; de lo contrario, se retrasaría y daría lugar a que las partes pierdan sus derechos.

E. Imparcialidad

La imparcialidad es el principio jurídico que exige que los jueces y tribunales actúen sin prejuicios, intereses personales o influencias externas, garantizando una resolución basada exclusivamente en los hechos y normas aplicables al caso (García & Contreras, 2013).

F. Derecho a la Defensa

El derecho de defensa constituye una garantía procesal esencial que permite a toda persona intervenir activamente en su proceso, presentando pruebas, refutando acusaciones y contando con asesoría legal adecuada para ejercer plenamente sus derechos (Bravo, Chuni, Freire & Gonzabay, 2024).

IV. Metodología

4.1. Tipo de estudio y nivel de investigación

El presente estudio tu enfoque cualitativo. Asimismo, se desarrolló como una investigación de tipo básica, debido a que su propósito principal es aportar información respecto a vacíos informativos sobre el reconocimiento del derecho alimentario en sede judicial, específicamente desde la notificación de la demanda. Este enfoque permite analizar el marco conceptual y práctico de la protección judicial en este tipo de procesos.

La investigación presenta un nivel descriptivo puesto que pretende ofrecer una descripción de las características y/o propiedades propias de la problemática u categorías evaluadas. De modo que, se brindará dicho análisis mediante la percepción de los abogados en el distrito judicial de Cusco, puesto que busca detallar y analizar las dinámicas y percepciones relacionadas con las medidas de protección judicial en el proceso de alimentos. Este nivel permitirá caracterizar cómo se implementan estas medidas a favor del alimentista y las repercusiones que generan en el ámbito procesal y social.

Este enfoque metodológico permitirá identificar y comprender las implicancias de la protección judicial en el proceso de alimentos, contribuyendo al desarrollo de soluciones teóricas y prácticas que fortalezcan este derecho fundamental.

Se trató de un diseño fenomenológico, pues se aplicaron entrevistas a las entrevistas con la finalidad de conocer la percepción que tienen sobre la problemática en estudio.

4.2. Ámbito temporal y espacial

La Delimitación espacial es el distrito provincia de Cusco. Mientras que la delimitación temporal La investigación se delimita temporalmente en el periodo 2025

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

La población se encuentra conformada por abogados especializados en derecho de familia que ejercen su profesión en el distrito judicial de Cusco.

Criterios de inclusión

Se consideraron dentro de la investigación aquellos abogados que cumplieron con las siguientes características: i) se encontraron colegiados y habilitados para el ejercicio profesional; ii) contaron con especialización, experiencia o desempeño profesional en materia de Derecho de Familia; iii) ejercieron sus actividades profesionales dentro del Distrito Judicial de Cusco; iv) participaron en procesos o procedimientos relacionados con el Derecho de Familia durante el período de estudio; y v) aceptaron participar voluntariamente en la investigación, otorgando su consentimiento informado.

Criterios de exclusión

Se excluyeron de la investigación aquellos abogados que: i) no se encontraron habilitados para el ejercicio profesional; ii) desarrollaron su actividad profesional en áreas distintas al Derecho de Familia sin experiencia relevante en dicha especialidad; iii) ejercieron sus actividades fuera del Distrito Judicial de Cusco; iv) no contaron con experiencia en procesos de familia; y v) no aceptaron intervenir en el estudio o no facilitaron los datos necesarios para

su realización. Asimismo, se excluyeron a estudiantes de Derecho, practicantes y asistentes legales por no formar parte de la población objeto de estudio.

4.3.2. Muestra

La selección de la muestra se realizará de manera intencionada, eligiendo a 10 abogados con experiencia en procesos de alimentos, derecho de familia. Esta muestra permitirá recopilar diversas perspectivas que enriquecerán el análisis, proporcionando un panorama amplio sobre las implicancias de la protección judicial en el proceso de alimentos desde la notificación de la demanda.

4.4. Instrumentos

Para la recolección de datos, se utilizaron una guía de entrevista semiestructurada. Este instrumento se diseñará con preguntas abiertas que permitan A los participantes manifestar sus opiniones, experiencias y apreciaciones sobre las implicancias de la tutela judicial en el proceso de alimentos desde la comunicación de la demanda.

La guía estuvo estructurada en torno a ejes temáticos clave, tales como las medidas de protección judicial, su implementación en casos concretos y su impacto en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Este enfoque facilitará un análisis profundo y contextualizado, garantizando la recolección de información relevante para los objetivos del estudio.

Validación de los instrumentos

Para mantener la validez del instrumento de entrevista, se procederá de la siguiente manera:

Revisión por expertos: expertos en investigación cualitativa y ciencias jurídicas revisarán y aprobarán la guía de entrevista. Los expertos comentarán cuestiones relacionadas con la claridad, la pertinencia y la exhaustividad de las preguntas del instrumento.

4.5. Procedimientos

El procedimiento para el análisis de datos se desarrolló mediante la revisión, ordenamiento y clasificación de la información recopilada mediante las entrevistas aplicadas a los participantes de la investigación. En primer lugar, se realizó la transcripción de las entrevistas, permitiendo identificar las respuestas relevantes vinculadas con las categorías y subcategorías de estudio. Posteriormente, la información fue clasificada y codificada de acuerdo con los objetivos de la investigación, utilizando el análisis temático y la interpretación jurídica de los discursos obtenidos. Finalmente, los resultados fueron contrastados con la doctrina, normativa y jurisprudencia relacionada con el tema de investigación, a fin de interpretar los hallazgos y formular las conclusiones correspondientes.

4.6. Análisis de datos

Primero, se realizó la revisión del marco legal y de la doctrina y jurisprudencia relacionada al derecho de alimentos. Posterior a ello, se recolectaron datos como el uso de las entrevistas a los especialistas en derecho de familia, en cuyas respuestas fueron organizadas tomando en cuenta las categorías investigación. Luego a ello, se desarrolló el análisis de la información recolectada, con la identificación de aspectos comunes en cada una de las interrogantes. Finalmente, los resultados obtenidos para cada objetivo fueron confrontados con el sustento teórico y los estudios previos, así como ello permitió conocer las implicancias del reconocimiento del derecho de alimentos por periodos anteriores a la notificación a la protección judicial del alimentista

El análisis de los datos se llevará a cabo mediante un enfoque cualitativo, con un énfasis en la identificación y comprensión de las implicancias de la protección judicial en el proceso de alimentos. Se emplearán técnicas de análisis temático para procesar las entrevistas realizadas a abogados y partes involucradas en casos de alimentos. Las transcripciones de las entrevistas

serán revisadas y categorizadas para reconocer tendencias y aspectos recurrentes vinculados con la notificación de la demanda y la percepción sobre la efectividad de la tutela de derechos. El objetivo de este análisis es que conduzca a conclusiones sobre la percepción que tienen los abogados acerca de distintos niveles de protección judicial en tales procedimientos, así como sobre si existen dificultades/desafíos tanto al presentar demandas como al solicitar medidas judiciales efectivas. Se dará especial importancia al efecto de la protección de los derechos en relación con el tiempo necesario para la resolución, los recursos judiciales disponibles y la eficacia de los mecanismos judiciales.

4.7. Consideraciones éticas

Esta investigación se desarrolló conforme a los principios éticos fundamentales de la investigación científica, protegiendo los derechos, la dignidad y la integridad de los participantes.

El principio del consentimiento informado se aplicó primero, ya que los participantes ya habían sido instruidos acerca del propósito del estudio sobre cómo se utilizaría su información (ya que se trata de una investigación académica). Asimismo, su participación era opcional, por lo que podían desistir de su participación en cualquier momento, sin recibir consecuencias.

En segundo lugar, se siguió el principio de confidencialidad: se aseguró que la identidad de los participantes no permaneciera revelada en ningún momento. Para ello, se utilizaron códigos o seudónimos en lugar de nombres reales, protegiendo así su privacidad.

Del mismo modo, se respetó el principio de no maleficencia, evitando causar cualquier perjuicio físico, psicológico, profesional para los participantes. Los datos obtenidos fueron empleados únicamente con el propósito académico y de investigación.

Asimismo, el principio de beneficencia se formuló de la siguiente manera, lo que condujo al proceso de investigación a generar conocimiento útil para comprender el reconocimiento del derecho de alimentos mediante la notificación previa de la acción judicial, reforzando el Sistema de Justicia Pública.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados de las entrevistas

5.1.1. Resultados del Objetivo General

Para el desarrollo del objetivo general, orientado a analizar cuáles son las implicancias del reconocimiento del derecho de alimentos correspondientes a períodos anteriores a la notificación de la demanda, en relación con la protección judicial del alimentista, se analizaron las respuestas obtenidas mediante las entrevistas realizadas a los profesionales participantes. El análisis se organizó considerando las categorías y subcategorías establecidas en la matriz de categorización, particularmente aquellas relacionadas con el beneficio jurídico en favor del alimentista y la garantía de la tutela jurisdiccional.

En ese sentido, los resultados se presentan a partir de las principales implicancias identificadas por los entrevistados respecto del reconocimiento de períodos anteriores a la notificación de la demanda, considerando aspectos vinculados con la satisfacción de las necesidades esenciales del alimentista, su protección judicial y la efectividad de la decisión judicial. Asimismo, se incorporan las diferentes perspectivas expresadas por los participantes, incluyendo aquellas que advierten posibles dificultades relacionadas con la determinación y proporcionalidad del reconocimiento.

Tabla 1.

Implicancias del reconocimiento de alimentos anteriores a la notificación

Entrevistado	Implicancia identificada	Subcategoría relacionada	Codificador
E1	Reconocimiento de pensiones devengadas y respuesta frente al incumplimiento	Beneficio jurídico en favor del alimentista	Satisfacción de necesidades esenciales
E2	Cobertura de necesidades básicas como salud, educación y vivienda	Beneficio jurídico en favor del alimentista	Satisfacción de necesidades esenciales
E3	Favorece el cumplimiento efectivo del derecho alimentario	Garantiza la tutela jurisdiccional	Efectividad de la decisión judicial
E4	Evita que la demora procesal perjudique al alimentista	Garantiza la tutela jurisdiccional	Efectividad de la decisión judicial
E5	Permite reconocer y exigir pensiones devengadas	Garantiza la tutela jurisdiccional	Efectividad de la decisión judicial
E6	Permite atender necesidades básicas acumuladas	Beneficio jurídico en favor del alimentista	Satisfacción de necesidades esenciales
E7	Reconoce la necesidad de protección inmediata del alimentista	Beneficio jurídico en favor del alimentista	Protección judicial del alimentista
E8	Favorece la cobertura integral de las necesidades del alimentista	Beneficio jurídico en favor del alimentista	Satisfacción de necesidades esenciales
E9	Advierte que el reconocimiento podría resultar incierto o desproporcional	Garantiza la tutela jurisdiccional	Efectividad de la decisión judicial
E10	Protege el interés superior del niño y el derecho a la vida	Beneficio jurídico en favor del alimentista	Protección judicial del alimentista

Nota: Elaboración en base a las entrevistas

Análisis e interpretación

A partir de las entrevistas realizadas a los diez profesionales, se identificó que el reconocimiento del derecho de alimentos correspondiente a períodos anteriores a la notificación de la demanda es percibido principalmente como una medida orientada a fortalecer la protección del alimentista frente al incumplimiento de la obligación alimentaria. La mayoría de los entrevistados relacionó dicho reconocimiento con la posibilidad de atender necesidades que se habrían generado durante el período anterior a la notificación, así como con la exigencia de las pensiones que correspondan.

En relación con el beneficio jurídico en favor del alimentista, las respuestas evidenciaron que el reconocimiento de períodos anteriores podría contribuir a la satisfacción de necesidades esenciales. E2 señaló expresamente necesidades vinculadas con la salud, educación y vivienda, mientras que E6 y E10 relacionaron el reconocimiento con la atención de necesidades básicas. Asimismo, E1, E5 y E7 vincularon el reconocimiento con la protección ante el incumplimiento del deber alimentario.

Respecto de la tutela jurisdiccional, las entrevistas muestran que varios participantes consideran que el reconocimiento de períodos anteriores permitiría que la protección judicial produzca efectos materiales sobre la situación del alimentista. E3 señaló que favorecería el cumplimiento efectivo del derecho alimentario; E4 destacó que impediría que el transcurso del tiempo procesal perjudique al alimentista; y E5 sostuvo que permitiría recuperar la pensión devengada.

Sin embargo, también se identificaron posiciones diferenciadas. E9 expresó una posición contraria al considerar que el reconocimiento de períodos anteriores podría resultar incierto o desproporcional. Esta posición permite advertir que los entrevistados no presentan una percepción completamente uniforme, pues mientras la mayoría destaca la finalidad protectora, también existe preocupación respecto de los límites y condiciones que deberían observarse para efectuar dicho reconocimiento.

En consecuencia, los resultados permiten interpretar que el reconocimiento de períodos alimentarios anteriores a la notificación de la demanda es asociado por los entrevistados principalmente con la satisfacción de necesidades esenciales y la efectividad de la protección judicial del alimentista. No obstante, las respuestas también evidencian la importancia de fiar parámetros que permiten establecer correctamente los plazos y montos que podrían ser reconocidos, garantizando al mismo tiempo las garantías procesales de las partes.

5.1.2. Resultados del Objetivo Específico 1

Para el desarrollo del primer objetivo específico, orientado a identificar cuáles son los beneficios jurídicos en favor del alimentista correspondientes a períodos anteriores a la notificación de la demanda, se analizaron las respuestas obtenidas de los profesionales entrevistados. Los resultados fueron organizados de acuerdo con la categoría "Derecho de alimentos", específicamente con la subcategoría "Beneficio jurídico en favor del alimentista", considerando como codificadores la "satisfacción de necesidades esenciales" y la "protección judicial del alimentista".

A partir de las respuestas obtenidas, se identificaron las principales percepciones de los entrevistados respecto de los beneficios que produciría el reconocimiento de períodos anteriores a la notificación de la demanda, particularmente en relación con la atención de las necesidades esenciales del alimentista y la protección frente al incumplimiento de la obligación alimentaria. Asimismo, se consideraron las opiniones que presentaron una posición distinta respecto de los posibles beneficios de dicho reconocimiento, a fin de reflejar integralmente la información obtenida mediante las entrevistas.

Tabla 2

Beneficios identificados sobre el reconocimiento de alimentos

Entrevistado	Beneficio identificado	Subcategoría	Codificador
E1	Permite reclamar los montos de alimentos generados durante el período anterior	Beneficio jurídico en favor del alimentista	Protección judicial del alimentista
E2	Permite atender necesidades básicas como salud, educación y vivienda	Beneficio jurídico en favor del alimentista	Satisfacción de necesidades esenciales
E3	Favorece el cumplimiento efectivo del derecho de alimentos	Beneficio jurídico en favor del alimentista	Protección judicial del alimentista
E4	Evita que el obligado se beneficie del tiempo transcurrido durante el proceso	Beneficio jurídico en favor del alimentista	Protección judicial del alimentista

E5	Permite reconocer y recuperar pensiones devengadas	Beneficio jurídico en favor del alimentista	Protección judicial del alimentista
E6	Permite atender necesidades básicas acumuladas durante el período sin asistencia	Beneficio jurídico en favor del alimentista	Satisfacción de necesidades esenciales
E7	Refuerza la protección del alimentista frente al incumplimiento anterior	Beneficio jurídico en favor del alimentista	Protección judicial del alimentista
E8	Favorece la cobertura integral de las necesidades del alimentista	Beneficio jurídico en favor del alimentista	Satisfacción de necesidades esenciales
E9	Considera que el reconocimiento podría generar incertidumbre o resultar desproporcionado	Beneficio jurídico en favor del alimentista	Protección judicial del alimentista
E10	Favorece la protección del interés superior del niño y la atención de sus necesidades	Beneficio jurídico en favor del alimentista	Protección judicial del alimentista

Nota: Elaboración en base a las entrevistas

Análisis e interpretación

Según la respuesta recopiladas de los diez profesionales entrevistados, se identificó que el reconocimiento del derecho de alimentos correspondiente a períodos anteriores a la notificación de la demanda es percibido principalmente como un mecanismo que puede favorecer al alimentista frente al incumplimiento del deber alimentario. En este sentido, los entrevistados señalaron beneficios relacionados con el reconocimiento de montos adeudados, las pensiones devengadas y la posibilidad de atender necesidades que no habrían sido cubiertas oportunamente. Esta percepción se evidencia en E1, quien señaló que, aun cuando pudieran generarse devengados de considerable cuantía, “los montos deben ser pagados”, mientras que E5 hizo referencia al reconocimiento de lo ejecutado y de la pensión devengada.

Respecto del codificador satisfacción de necesidades esenciales, se advierte que varios entrevistados vincularon el reconocimiento de períodos anteriores con la capacidad de atender las necesidades esenciales del alimentista E2 identificó expresamente necesidades relacionadas con la salud, educación y vivienda; asimismo, E6 señaló que la acumulación de obligaciones se relaciona con una necesidad básica insatisfecha, mientras que E8 y E10 hicieron referencia a la atención y prioridad de las necesidades de alimentista. Por tanto, los resultados muestran que

el beneficio no es entendido únicamente desde una perspectiva económica, sino también en función de las necesidades materiales que deben ser atendidas para garantizar condiciones adecuadas de subsistencia.

En cuanto al codificador protección judicial del alimentista, las respuestas evidencian que el reconocimiento de períodos anteriores también es relacionado con la posibilidad de impedir que l incumplimiento del deber alimentario permanezca sin una respuesta eficaz. E3 señaló que dicho reconocimiento favorecería el cumplimiento del derecho alimentario y evitaría su evasión; E4 sostuvo que permitiría reconocer la deuda previa y evitar que el obligado se beneficie del tiempo transcurrido durante el proceso; y E7 destacó la protección del alimentista frente al incumplimiento previo y los perjuicios derivados de la demora. Estas respuestas permiten identificar una percepción orientada a que el alimentista no resulte perjudicado por el tiempo transcurrido antes de la notificación de la demanda.

No obstante, se identificó una posición divergente en E9, quien manifestó que no existiría un beneficio para el alimentista cuando los alimentos correspondientes al período anterior ya hubieran sido cumplidos, señalando que su reconocimiento no lo favorecería. Esta respuesta resulta relevante porque evidencia que los beneficios del reconocimiento no son percibidos de manera uniforme por todos los entrevistados, sino que dependen de las circunstancias concretas del período reclamado y de si las necesidades alimentarias fueron efectivamente atendidas.

En síntesis, los resultados del primer objetivo específico permiten identificar dos principales beneficios asociados al reconocimiento de períodos anteriores a la notificación de la demanda: la posibilidad de atender necesidades esenciales del alimentista y el fortalecimiento de su protección frente al incumplimiento de la obligación alimentaria. No obstante, la postura distinta de E9 evidencia la necesidad de valorar las circunstancias específicas de cada caso, especialmente respecto de la existencia de necesidades efectivamente insatisfechas y de

obligaciones alimentarias pendientes. De esta manera, los resultados obtenidos responden al objetivo de identificar los beneficios del reconocimiento de períodos anteriores para el alimentista, sin desconocer las distintas percepciones expresadas por los profesionales entrevistados.

5.1.3. Resultados del Objetivo Específico 2

Para el desarrollo del segundo objetivo específico, orientado a examinar de qué manera el reconocimiento del derecho de alimentos correspondientes a períodos anteriores a la notificación de la demanda garantiza la tutela jurisdiccional efectiva, se analizaron las respuestas obtenidas de los profesionales entrevistados. Los resultados fueron organizados considerando la categoría “Derecho de alimentos” y la subcategoría “Garantiza la tutela jurisdiccional”, tomando como referencia los codificadores “acceso a la justicia” y “efectividad de la decisión judicial” establecidos en la matriz de categorización.

Asimismo, se consideraron las percepciones de los entrevistados respecto de la incidencia que tendría el reconocimiento de períodos anteriores en la protección efectiva del derecho alimentario, teniendo en cuenta aspectos como la obtención de una respuesta judicial eficaz, la ejecución de la resolución judicial y la debida fundamentación de las decisiones y el respeto de las garantías procesales de las partes. De esta manera, los resultados permiten identificar las distintas posiciones expresadas por los participantes en relación con la tutela jurisdiccional efectiva.

Tabla 3

Garantía a la tutela jurisdiccional efectiva

Entrevistado	Implicancia identificada respecto de la tutela jurisdiccional	Subcategorías	Codificador
E1	Considera que el reconocimiento puede ser compatible con la tutela jurisdiccional cuando existe una adecuada motivación de la decisión.	Garantiza la tutela jurisdiccional	Efectividad de la decisión judicial

E2	Señala que el reconocimiento puede garantizar una protección efectiva sin afectar el derecho de defensa, siempre que se permita la contradicción.	Garantiza la tutela jurisdiccional	Acceso a la justicia
E3	Considera necesario contar con medios probatorios suficientes para sustentar el reconocimiento del derecho alimentario.	Garantiza la tutela jurisdiccional	Efectividad de la decisión judicial
E4	Señala que el reconocimiento permite brindar protección al alimentista sin afectar las garantías procesales del obligado.	Garantiza la tutela jurisdiccional	Acceso a la justicia
E5	Considera que el reconocimiento de las pensiones devengadas resulta compatible con el procedimiento judicial establecido.	Garantiza la tutela jurisdiccional	Efectividad de la decisión judicial
E6	Advierte la existencia de un debate sobre el reconocimiento de períodos anteriores y señala la necesidad de establecer criterios jurídicos claros.	Garantiza la tutela jurisdiccional	Efectividad de la decisión judicial
E7	Considera que el reconocimiento fortalece la protección del derecho alimentario y permite una respuesta orientada a la justicia material.	Garantiza la tutela jurisdiccional	Efectividad de la decisión judicial
E8	Destaca que la protección efectiva requiere una decisión debidamente motivada y sustentada en los medios probatorios correspondientes.	Garantiza la tutela jurisdiccional	Efectividad de la decisión judicial
E9	Considera que el reconocimiento de períodos anteriores podría generar afectación del debido proceso, incertidumbre o indefensión.	Garantiza la tutela jurisdiccional	Acceso a la justicia
E10	Relaciona el reconocimiento con la protección efectiva del derecho alimentario y la atención inmediata de las necesidades del alimentista.	Garantiza la tutela jurisdiccional	Efectividad de la decisión judicial

Nota: Elaboración en base a las entrevistas

Análisis e interpretación

Los resultados obtenidos de las entrevistas permiten advertir que el reconocimiento del derecho de alimentos correspondiente a períodos anteriores a la notificación de la demanda es percibido, en términos generales, como una medida que puede contribuir a garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, siempre que su aplicación se encuentre sustentada en criterios jurídicos y probatorios adecuados. Esta percepción se encuentra presente en las respuestas de E1, E2, E3, E4 y E5, quienes relacionan el reconocimiento con la necesidad de una decisión judicial motivada, la posibilidad de contradicción, la existencia de medios probatorios suficientes y la compatibilidad con el procedimiento judicial.

Respecto al acceso a la justicia, los resultados evidencian que la protección del alimentista no se limita a recurrir fundamentalmente al órgano jurisdiccional, sino que también comprende la obtención de una respuesta frente a la necesidad alimentaria planteada. En este sentido, E2 considera que el reconocimiento puede brindar una protección efectiva siempre que se respete el derecho de contradicción, mientras que E4 sostiene que es posible proteger al alimentista sin afectar las garantías procesales del obligado. Por tanto, las respuestas permiten interpretar que el reconocimiento de períodos anteriores puede favorecer el acceso efectivo a la justicia cuando permite que la pretensión alimentaria sea atendida de manera adecuada dentro del proceso.

Respecto del codificador efectividad de la decisión judicial, se observa una mayor vinculación con la necesidad de que el reconocimiento de períodos anteriores se encuentre debidamente fundamentado. E1 destaca la importancia de la motivación; E3 señala la necesidad de contar con suficiente sustento probatorio; E5 relaciona el reconocimiento con las pensiones devengadas; mientras que E6 advierte la necesidad de establecer criterios jurídicos claros para determinar su procedencia. A partir de estas respuestas, se desprende que la tutela jurisdiccional efectiva requiere no solo reconocer la existencia del derecho alimentario, sino también que la decisión judicial pueda ser sustentada y ejecutada sobre bases objetivas.

Asimismo, E7, E8 y E10 relacionan el reconocimiento de períodos anteriores con una protección orientada a la justicia material, especialmente cuando se encuentran comprometidas las necesidades esenciales del alimentista. E7 destaca la protección inmediata del derecho alimentario; E8 destaca la relevancia de la fundamentación y de la prueba; y E10 vincula el reconocimiento con la garantía del derecho a la vida y la atención de las necesidades del alimentista. Estas respuestas permiten interpretar que la tutela jurisdiccional efectiva adquiere

una dimensión material cuando la decisión judicial busca responder a una necesidad alimentaria que ya se habría presentado antes de la notificación de la demanda.

Sin embargo, E9 presenta una posición divergente, al considerar que el reconocimiento de períodos anteriores podría generar afectación del debido proceso, incertidumbre o indefensión. Esta percepción resulta relevante para el análisis, debido a que evidencia que la tutela jurisdiccional efectiva debe comprender tanto la protección del alimentista, así como el respeto de las garantías procesales del obligado. Por consiguiente, le reconocimiento de períodos anteriores no debería analizarse únicamente desde su finalidad protectora, sino también considerando la importancia de contar con una debida fundamentación, posibilidad de contradicción y criterios claros que permitan determinar su procedencia.

En síntesis, la interpretación de los hallazgos evidencia que la mayoría de los entrevistados vincula el reconocimiento del derecho de alimentos correspondiente a períodos anteriores a la notificación de la demanda con una mayor efectividad de la tutela jurisdiccional, debido a que permitiría brindar una respuesta judicial frente a necesidades alimentarias previamente existentes. No obstante, dicha protección debe desarrollarse dentro de un proceso que garantice la motivación de la decisión, la valoración de la prueba, el derecho de contradicción y la defensa de las partes. De este modo, la tutela jurisdiccional efectiva se concibe como un balance entre la protección económica del alimentista y el respeto de l*as garantías procesales.*

5.1.4. Síntesis de los principales resultados

Con la finalidad de integrar los principales hallazgos obtenidos en la investigación, en el presente apartado se realiza una síntesis de los resultados correspondientes al objetivo general y a los dos objetivos específicos. Esta síntesis permite identificar las principales tendencias encontradas a partir de las entrevistas realizadas, considerando las categorías y subcategorías

establecidas en la matriz de categorización. En particular, se resumen los resultados relacionados con los beneficios del reconocimiento del derecho de alimentos correspondientes a períodos anteriores a la notificación de la demanda y su incidencia en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista.

La síntesis presentada permite observar la relación existente entre la satisfacción de las necesidades esenciales del alimentista, su protección judicial y la efectividad de la respuesta jurisdiccional. Asimismo, se incorporan las posiciones divergentes identificadas durante las entrevistas, con el propósito de presentar los resultados de manera integral y reflejar tanto las percepciones favorables como las preocupaciones expresadas respecto de la aplicación del reconocimiento de períodos anteriores a la notificación de la demanda.

Tabla 4

Síntesis de hallazgos

Objetivo	Principal hallazgo
Objetivo general	El reconocimiento del derecho de alimentos correspondiente a períodos anteriores a la notificación de la demanda presenta como principales implicancias la atención de necesidades esenciales del alimentista y el fortalecimiento de su protección judicial frente al incumplimiento de la obligación alimentaria. Asimismo, su aplicación requiere criterios objetivos que permitan determinar su procedencia y garantizar una decisión judicial debidamente motivada y respetuosa de las garantías procesales.
Objetivo específico 1	Los principales beneficios identificados se vinculan con la satisfacción de necesidades esenciales y la protección del alimentista frente a obligaciones alimentarias pendientes.
Objetivo específico 2	El reconocimiento puede contribuir a la tutela jurisdiccional efectiva cuando existe motivación, sustento probatorio y respeto del derecho de contradicción y defensa.

5.2. Discusión

Para el objetivo general se tiene que el reconocimiento del derecho de alimentos correspondiente a períodos anteriores a la notificación de la demanda presenta como principales implicancias la atención de necesidades esenciales del alimentista y el fortalecimiento de su

protección judicial frente al incumplimiento de la obligación alimentaria. Asimismo, su aplicación requiere criterios objetivos que permitan determinar su procedencia y garantizar una decisión judicial debidamente motivada y respetuosa de las garantías procesales.

Este hallazgo guarda relación con lo mencionado por Montalvo (2020), quien destacó la importancia de optimizar las primeras etapas del proceso alimentario, además Murillo (2024), Quienes señalan que el acceso a la justicia debe analizarse desde la perspectiva de las garantías.

Este resultado guarda relación con lo señalado por Mogollón (2023), quien identificó que las deficiencias y retrasos en la administración de justicia dentro de los procesos de alimentos afectan la protección judicial de los alimentistas, resaltando la importancia de reforzar los mecanismos de control de incumplimiento de las resoluciones judiciales. Además, ambos estudios coinciden que la protección de derecho alimentario no se limita su reconocimiento formal, sino también de que el sistema judicial permita que dicho derecho alcance una efectividad concreta y oportuna. En el presente estudio, esta problemática se manifiesta específicamente en la discusión sobre el período anterior a la notificación de la demanda, pues los entrevistados relacionaron su reconocimiento con la posibilidad de atender necesidades alimentarias que ya se habían presentado y evitar que el transcurso del proceso perjudique al alimentista.

Asimismo, el hallazgo presenta relación con Villalobos (2023), quien sostiene la necesidad de flexibilizar determinadas reglas procesales En los procesos alimentarios cuando contribuye a satisfacer las necesidades de los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad teniendo presente el interés superior del niño y la tela jurisdiccional efectiva. La relación con el presente estudio se encuentra en que ambos planteamientos reconocen la necesidad de que la aplicación de las reglas procesales tenga en consideración la situación material del alimentista. Sin embargo, el presente estudio añade una consideración específica: dicha protección debe acompañarse de criterios objetivos y garantías procesales, de modo que

la protección del alimentista no implique de conocer el derecho a al defesa ni la adecuada fundamentación de la resolución judicial.

Estos resultados se relacionan con la Teoría de los Derechos Fundamentales de Alexy (1989), dado que el derecho al inventario puede entenderse como una facultad jurídica de demanda una prestación orientada segura las condiciones indispensables para la subsistencia y el desarrollo del beneficiario Desde esta perspectiva, el reconocimiento de alimentos correspondientes a períodos anteriores a la notificación de la demanda constituye un mecanismo orientado a otorgar una protección efectiva ante el incumplimiento del deber alimentario. Asimismo, la exigencia de criterios objetivos, motivación judicial y respeto de las garantías procesales resulta ante el incumplimiento del deber alimentario posiciones jurídicas que deben ser protegidas dentro del ordenamiento constitucional.

Mientras que en el primer objetivo específico se tiene que los resultados evidenciaron que los principales beneficios del reconocimiento del derecho de alimentos correspondiente a períodos anteriores a la notificación de la demanda se relacionan con la satisfacción de las necesidades esenciales del alimentista y el fortalecimiento de su protección frente al incumplimiento de la obligación alimentaria. Los entrevistados señalaron que dicho reconocimiento permite atender necesidades vinculadas con la salud, educación y vivienda, así como reconocer obligaciones o pensiones devengadas y evitar que el alimentista resulte perjudicado por el incumplimiento o por el tiempo transcurrido durante el proceso. No obstante, se identificó una posición divergente que cuestiona la existencia de un beneficio cuando los alimentos correspondientes al período anterior ya hubieran sido cumplidos.

En cuanto a los antecedentes internacionales, encontramos cierta afinidad con Montalvo (2020), quien sostiene que presentar una solicitud teniendo como preocupación primordial el interés superior del niño es superior a esperar y arriesgar un aplazamiento indefinido. Los acuerdos entrantes, aunque están destinados a cambiar el foro, están estructuralmente

confluentes; así, si (sistémicamente) el proceso contradictorio tarda demasiado en involucrarse plenamente, entonces no se debe quedar satisfecho con el simple hecho de dejar las obligaciones de una de las partes totalmente expuestas con base en eso. El estudio también señala que, además de abordar este asunto, ciertamente será necesario responder con respecto a plazos previos durante los cuales esos requisitos existían, en los que la parte, en la práctica, se negó a cumplir su obligación de cumplimiento.

Por el contrario, Murillo (2024) favorece un enfoque basado en los derechos para el acceso a la justicia en los casos de manutención que prioriza a los niños por encima de la burocracia. Así, este precedente es congruente con las evidencias de las entrevistas que reconocen que los profesionales señalan que el reconocimiento previo indujo una protección más sólida y con menos carácter meramente simbólico. Pero la distinción aquí es más metodológica y orientada al alcance: Murillo (2024) adopta un énfasis en la política pública y en los registros, mientras que este estudio se ocupa de dimensiones procedimentales más amplias de las notificaciones.

Además, Vargas y Pérez (2021) presentan los factores de incumplimiento en términos conductuales, señalan a los sistemas familiares como un problema estructural y proponen enfoques de reforma definidos para garantizar resultados. Entendemos que lo que proclamaron quienes fueron entrevistados se conecta con esta afirmación, ya que el reconocimiento ex post se considera una motivación en oposición a la evasión y como un elemento de aparición de la obligación, hecha sustancialmente real. Pero el estudio actual propone una lectura diferente: que la identificación temprana también se ve como un arma contra las tácticas de retraso, y de aquellas que utilizan el tiempo empleado para resolver el caso.

A nivel nacional, Mogollón (2023) sostiene que las debilidades estructurales del sistema judicial llevan a una duración extensa en los procedimientos de pensión alimentaria (manutención a la pareja/niño) y vulneran los derechos fundamentales del cónyuge o del hijo

dependiente, según los resultados empíricos. Esto se debe a que los expertos vinculan el beneficio del reconocimiento previo con la reducción del daño causado por las demoras inherentes a la admisión, notificación y tramitación. Todas las partes coinciden en que las respuestas oportunas a estas solicitudes de información son esenciales para alcanzar un nivel adecuado de protección judicial. Incluso cuando la prontitud es imposible, recupera una parte de la protección de un valor patrimonial que se habría destruido: el estudio, por tanto, añade.

Esto, a su vez, lleva a Villalobos (2023) a plantear un argumento a favor de la flexibilidad procedimental como una forma de trato diferenciado que se justifica con base en el interés superior del menor. Este planteamiento se relaciona con resultado identificado por los abogados, porque aceptar períodos anteriores en detrimento de uno que favorece a la parte dependiente no constituye, en sí mismo, un perjuicio ilegítimo para el demandado. La diferencia es que el escrito de Villalobos (2023) tiene como objetivo sustentar la legitimidad del trato diferenciado, mientras que nosotros especificamos cuáles beneficios reales tuvo la práctica forense al aplicar una medida de lapso temporal más amplio.

En el conjunto de resultados en relación con las bases teóricas, el beneficio propuesto de aprobar pagos de mantenimiento en relación con el mantenimiento previo se vincula con la reducción del deterioro material y con consecuencias indirectas sobre la estabilidad emocional del dependiente. Esto, de acuerdo con la literatura interdisciplinaria citada en las bases teóricas, parece sugerir que la incertidumbre económica provoca un deterioro crónico del crecimiento de los ejes del desarrollo integral, no menos por su aparente utilidad como una base posiblemente clara para justificar la toma de decisiones judiciales en respuestas de reparación (Van der Borght, 2025). Este punto no podría estar más en línea con las afirmaciones de las personas entrevistadas, cuando mencionan que la falta de asistencia previa significa que también deben abordarse enormes necesidades insatisfechas.

En cambio, la doctrina procesal desaconseja una defensa limitada a la notificación, ya que crea incentivos contraproducentes al respaldar la transferencia de costos al deudor que, dependiendo de cómo definamos el proceso, podría afectar aquello que sigue entendiéndose como proceso (Oteiza y Mosmann 2021). La consideración de esto, por tanto, se confirma con los resultados y representa un beneficio que los especialistas comparten en el sentido de que ayuda a asegurar que el deudor no tome tiempo procesal en su ventaja. La impresión de cruce refuerza la idea de que, en distintos niveles, no simplemente financieros.

Del mismo modo, en lo que respecta al Objetivo Específico Dos, los resultados evidenciaron que el reconocimiento del derecho de alimentos correspondiente a períodos anteriores a la notificación de la demanda puede contribuir a garantizar la protección judicial efectiva, puesto que permite conceder una protección material al alimentista frente a necesidades generadas durante períodos en los que no recibió asistencia alimentaria. Los entrevistados señalaron que dicho reconocimiento resulta compatible con la tutela jurisdiccional efectiva cuando se sustenta en una adecuada motivación judicial, el respeto del derecho de contradicción y defensa, y la adecuada valoración de los elementos probatorios. Asimismo, se identificó que la aplicación de criterios objetivos permite equilibrar la protección del alimentista con las garantías procesales del obligado. Sin embargo, uno de los entrevistados sostuvo una posición divergente al considerar que el reconocimiento de períodos anteriores podría afectar el debido proceso cuando se realiza de manera extemporánea o sin criterios suficientemente determinados.

Los hallazgos se relacionan bajo la premisa de que el pronunciamiento no debe ejecutarse de manera rígida cuando eso termina afectando el derecho que se busca proteger (Oteiza & Mosmann, 2021), por lo que los especialistas no coinciden en que el reconocimiento de alimentos por periodos anteriores sea una sanción automática, sino que es más bien un argumento que debe estar apoyado en los medios de prueba que demuestren el incumplimiento

y en la evaluación de la solvencia económica del obligado, de modo que el debido proceso se mantiene cuando la decisión resulta razonable y no arbitraria.

En el ámbito nacional, Palacios (2023) realiza un análisis de proporcionalidad respecto del artículo 565-A del Código de Procedimiento Civil, argumentando que esta regla es adecuada y necesaria para proteger al acreedor alimentario en algunos escenarios. Este método es pertinente para el objetivo que se discute porque el reconocimiento retrospectivo puede ser examinado conforme al mismo estándar, ya que su legitimidad depende de adoptar remedios personalizados especialmente cuando un proceso judicial condujo a demoras en los requisitos procesales y su aplicabilidad se determina en función de si se preservan determinadas defensas doctrinales. Por lo tanto, los resultados no son incompatibles con una cobertura más o menos equilibrada de la Constitución.

Esta conclusión converge con la doctrina que entiende la tutela judicial efectiva como el derecho a obtener una resolución útil y con impacto real en la esfera jurídica del titular del derecho (Priori Posada, 2025). En tal sentido, limitar los efectos a la notificación podría vaciar de contenido la finalidad protectora del proceso de alimentos.

En el ámbito constitucional, la tutela judicial efectiva implica no solo acceso al órgano jurisdiccional, sino también conseguir un pronunciamiento judicial debidamente sustentado que permite garantizar la satisfacción del derecho reclamado (Tribunal Constitucional del Perú, 2002). Todos los entrevistados coincidieron que el reconocimiento de los alimentos por periodos anteriores evita que el alimentista pueda asumir las consecuencias de las demoras del sistema judicial, permitiendo la protección de su derecho, por lo que la medida contribuye a generar aumento entre la situación de necesidad del beneficiario y la respuesta dada por los órganos judiciales.

Este resultado se condice con el estudio elaborado por Montalvo (2020) sostuvo que la eficacia del proceso de alimentos requiere mecanismos que permitan reducir los efectos de la

dilación procesal, principalmente cuando está comprometido el interés superior del niño. Este enfoque se vincula con los resultados alcanzados, puesto que los entrevistados manifestaron que el reconocimiento del derecho de alimentos correspondiente a períodos anteriores a la notificación de la demanda puede contribuir a garantizar una protección judicial efectiva, al permitir que la respuesta jurisdiccional considere las necesidades generadas durante el período en que el alimentista no recibió asistencia. Asimismo, ambos planteamientos coinciden en que la protección del derecho alimentario no debe limitarse al cumplimiento de formalidades procesales, sino que debe procurar una respuesta judicial que produzca efectos materiales en favor del alimentista.

Asimismo, con Murillo (2024) que destacó la importancia de la modernización y de la coordinación institucional para fortalecer la protección del derecho de alimentos y la efectividad de las decisiones judiciales. Este antecedente guarda relación con los hallazgos de la presente investigación, pues los entrevistados señalaron que la tutela jurisdiccional efectiva exige que el reconocimiento de los alimentos correspondientes a períodos anteriores se encuentre acompañado de una decisión debidamente motivada, sustentada en medios probatorios y respetuosa del derecho de contradicción y defensa. En ese sentido, ambos planteamientos resaltan que la tutela judicial efectiva demanda no solo el acceso a la justicia, sino también que la decisión adoptada permita brindar una protección material y efectiva al alimentista.

Los resultados obtenidos respecto del objetivo específico dos guardan relación con la Teoría de los Derechos Fundamentales de Alexy (1989), debido a que el reconocimiento del derecho de alimentos correspondiente a períodos anteriores a la notificación de la demanda debe orientarse a garantizar una protección efectiva del alimentista, sin desconocer las garantías procesales del obligado. Desde esta perspectiva, la tutela del derecho alimentario no se agota en la simple declaración entre derechos, sino que existe una intervención judicial que garantice su protección real. De acuerdo con los resultados obtenidos los entrevistados indicaron que

dicho reconocimiento puede contribuir a la tutela jurisdiccional efectiva cuando existe una adecuada motivación de la decisión, respeto del derecho de contradicción y defensa, valoración suficiente de los medios probatorios y aplicación de criterios objetivos. Por tanto, la teoría permite sustentar que la protección del derecho de alimentos debe articularse con las garantías que aseguran una decisión judicial debidamente fundamentada.

VI. Conclusiones

PRIMERA. - Se concluyó que el reconocimiento del derecho de alimentos correspondiente a períodos anteriores a la notificación de la demanda presenta como principales implicancias el fortalecimiento de la tutela judicial del alimentista y la oportunidad de atender necesidades esenciales que no fueron cubiertas durante el período de incumplimiento. Los resultados evidenciaron que dicho reconocimiento permite considerar obligaciones alimentarias pendientes, evitar que el tiempo transcurrido durante el proceso perjudique al alimentista y favorecer una respuesta judicial orientada a la satisfacción de sus necesidades. No obstante, su aplicación requiere la existencia de criterios objetivos que permitan determinar su procedencia en cada caso, así como una decisión judicial debidamente motivada, sustentada en medios probatorios y respetuosa del derecho de defensa y contradicción del obligado. Por tanto, los resultados permiten establecer que la protección del alimentista y las garantías procesales deben ser consideradas conjuntamente en el reconocimiento de períodos anteriores a la notificación de la demanda

SEGUNDA. – Se concluyó que los principales beneficios identificados del reconocimiento del derecho de alimentos correspondiente a períodos anteriores a la notificación de la demanda se relacionan con la cobertura de las necesidades fundamentales del alimentista y con el fortalecimiento de su protección frente al incumplimiento de la obligación alimentaria. Los entrevistados señalaron que esta posibilidad permite atender necesidades vinculadas con la salud, educación y vivienda, así como reconocer y recuperar pensiones u obligaciones alimentarias devengadas y evitar que el alimentista resulte perjudicado por el tiempo transcurrido durante el proceso. Asimismo, se identificó una posición divergente, según la cual no existiría un beneficio cuando los alimentos correspondientes al período anterior ya hubieran sido atendidos. En consecuencia, los beneficios identificados se encuentran vinculados principalmente con la cobertura de necesidades no satisfechas y la protección frente al

incumplimiento, cuya procedencia debe valorarse de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

TERCERA. - Se concluyó que el reconocimiento del derecho de alimentos correspondiente a períodos anteriores a la notificación de la demanda puede contribuir a garantizar la tutela jurisdiccional efectiva cuando permite brindar una protección material al alimentista y, al mismo tiempo, respeta las garantías procesales del obligado. Los resultados evidenciaron que los entrevistados consideran necesaria una decisión judicial debidamente motivada, sustentada en medios probatorios suficientes y adoptada con respeto del derecho de contradicción y defensa. Asimismo, se identificó la necesidad de aplicar criterios objetivos para determinar los períodos y montos que podrían ser reconocidos, evitando decisiones arbitrarias o desproporcionadas. Si bien la mayoría de las posiciones recogidas considera compatible este reconocimiento con la tutela judicial efectiva cuando se respetan dichas garantías, también se identificó una posición divergente que advierte una posible afectación del debido proceso cuando el reconocimiento se realiza de manera extemporánea o sin criterios suficientemente determinados.

VII. Recomendaciones

PRIMERA. - Sugerir al Congreso de la República del Perú la incorporación de criterios normativos claros respecto del reconocimiento del derecho de alimentos correspondiente a períodos anteriores a la notificación de la demanda, a fin de evitar que el transcurso del proceso perjudique la protección del alimentista. Asimismo, dichos criterios deberían permitir determinar de manera objetiva la procedencia y extensión de los períodos susceptibles de reconocimiento, garantizando que la decisión judicial se encuentre debidamente motivada y que se respeten las garantías procesales de las partes. Esta recomendación responde a los resultados obtenidos, que evidenciaron la necesidad de compatibilizar la protección efectiva de las necesidades del alimentista con el derecho de defensa y la seguridad jurídica.

SEGUNDA. - Sugerir al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) diseñar y difundir lineamientos técnicos orientados a la adecuada acreditación del incumplimiento previo en los procesos de alimentos, por lo que estos lineamientos deben facilitar la recopilación oportuna de los medios probatorios que sustenten la existencia de necesidades insatisfechas antes de la notificación de la demanda. De este modo, esta medida contribuye a que el reconocimiento retroactivo cumpla efectivamente con su finalidad restitutiva y protectora en favor del alimentista.

TERCERA. - Sugerir a la Academia de la Magistratura (AMAG) fortalecer los programas de capacitación dirigidos a los jueces y operadores jurisdiccionales en materia de tutela judicial efectiva e imparcialidad en los procesos de alimentos, por lo que estas capacitaciones deben abordar el análisis constitucional del reconocimiento retroactivo y el equilibrio entre la protección reforzada del alimentista y las garantías procesales del demandado. De esta forma, esta acción permite consolidar criterios uniformes y asegurar decisiones coherentes con los estándares constitucionales vigentes.

VIII. Referencias

Alcázar-Del Castillo, J. V., Viteri-Villagrán, M. G., & Alvear-Calderón, M. J. (2025). El debido proceso como garantía constitucional, un análisis desde la norma, doctrina y la jurisprudencia. *Portal De La Ciencia*, *6*(2), 315–328. https://doi.org/10.51247/pdlc.v6i2.535

Alexy, R. (1989). *Teoría de la argumentación jurídica: La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica* (M. Atienza & I. Espejo, Trads.). Centro de Estudios Constitucionales. https://www.iecm.mx/www/sites/DDHH/publicaciones/01.pdf

Bastidas, R. (2004). Principialística Procesal Penal. Ediciones Doctrina y Ley.

Bernal, J. (2021). Celeridad procesal y su impacto en los procesos de alimentos en Perú. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Bravo Abad, W. A.., Chuni Patino, E. A., Freire Gaibor, E. F., & Gonzabay Flores, J. L. (2024). Vulneración del derecho a la defensa debido a la citación incorrecta en los procesos de alimentos. Revista Lex, 7(26), 1244–1260. https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i26.242

Bravo, A., Chuni, E., Freire, E., & Gonzabay, J. (2024). Vulneración del derecho a la defensa debido a la citación incorrecta en los procesos de alimentos. Revista Lex, 7(26), 1244–1260. https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i26.242

Balduque Combas, E. (2025). El derecho de alimentos de los ascendientes y la intervención de las entidades sociales en la actualidad. Comparativa del derecho estatal español y el autonómico catalán. Revista Llanpanchikpaq: Justicia, 7(10), 79-118. https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/1188/1702

Cabrera Molina, L. F. (2022). La tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos y su tramitación en el derecho comparado [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. https://repositorio.unsa.edu.pe/handle/20.500.12423/2452

Cabrera Molina, L. F. (2022). La tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos y

su tramitación en el derecho comparado [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/f147f65e-da82-4d6d-b639-82c2da842875/content

Cabrera, S. V. & Maldonado, J. A. (2023). Análisis del Derecho de Alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el Derecho Comparado de Colombia y Perú. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano, 8*(1), 2-12. https://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/219

Celis Vásquez, M. (2020). Alimentos. Doctrina y jurisprudencia. Gaceta Jurídica. https://juris.pe/blog/caracteristicas-derecho-alimentario-obligacion-alimentaria/

Código Civil peruano. (1984). Artículo 472: Alimentos. https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano/

Comité de Derechos Humanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.23, doc. 21 rev. 6.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (1988). Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela. Sentencia del 5 de agosto de 2008. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019, 6 de marzo). *Caso Muelle Flores vs. Perú* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 375. https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/2520361-sentencia-del-caso-muelle-flores-vs-peru

Corte Suprema de Justicia de la República. (2025, 29 de mayo). *Sentencia de Casación N.°*

1798-2022/Áncash (Sala Penal Permanente). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/07/Casacion-1798-2022-Ancash-LPDerecho.pdf

Defensoría del Pueblo. (2019). Acceso a la justicia para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de desamparo. https://www.defensoria.gob.pe

Durán Chávez, C. E., & Henríquez Jiménez, C. D. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. Revista Científica UISRAEL, 8(3), 173-190. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-27862021000100173&script=sci_arttext

FAO. (2019). El impacto de la desnutrición en el desarrollo infantil. http://www.fao.org/

Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (P. Andrés Ibáñez, A. Ruiz Miguel, J. C. Bayón Mohino, J. Terradillos Basoco, & R. Cantarero Bandrés, Trads.; 13.ª ed.). Editorial Trotta. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf

García Pino, G., & Contreras Vásquez, P. (2013). El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno. Estudios Constitucionales, 11(2), 229-282. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002013000200007

García, M. (2020). Acceso a la justicia y asistencia legal en demandas de alimentos en el Perú. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Gonzáles Obando, G. L. (2021). Garantías procesales penales en la evidencia digital. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura*, *3*(5), 165-174. https://doi.org/10.58581/rev.amag.2021.v3n5.09

Graham, M., & Herrera, M. (2014). *Derecho de las familias, infancia y adolescencia: Una mirada crítica y contemporánea* (1.ª ed.). Infojus. https://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/DERECHO%20DE%20LAS%20FLIAS%20compl%20digital%20(3).pdf

Huerta Guerrero, L. A. (2010). El derecho a la protección judicial de los derechos fundamentales. Pensamiento Constitucional, 15, 213-237. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/3065/2912

López, C. (2021). Flexibilización de normas procesales en el proceso de alimentos: Beneficios y desafíos. Cusco: Universidad Andina del Cusco.

Mattos Coronado, G. F. (2019). La simplificación en los procesos de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr la efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2452/1/TL_MattosCoronadoGloriaFiorella.pdf

Mazzia, A. M. (2022). La Solidaridad Familiar: Principio General del Derecho de Familia. [Tesis para optar el grado de doctor en Derecho. Pontifica Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, Rosario]. Repositorio institucional de la Pontifica Universidad Católica Argentina. https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/20539/1/solidaridad-familiar-principio.pdf

Mejía Mayorca, J. D., Ludeña González, G. F., & Ochoa Navarro, A. I. F. (2025). La regulación de Petición de alimentos de oficio en procesos judiciales de Filiación de Paternidad Extramatrimonial en Perú. *Revista Tribunal*, *5*(10), 56-68. https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i10.102

Mogollón Portocarrero, H. S. S. (2023). Los alimentos como derecho fundamental y el retardo en la administración de justicia en los procesos por pensión alimenticia [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú].

https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/3053/Mogoll%C3%B3n%20Portocarrero%20Higinio%20Shaulo%20Shilas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Montalvo, D. (2020). *Proyecto de reforma al Art 56 del Código Orgánico General de Procesos para agilitar el procedimiento de la citación en Demanda de Alimentos* [Tesis de pregrado, Universidad Uniandes]. Repositorio de la Universidad Uniandes. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11008

Murillo Campos, Á. de J. (2024). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva de alimentos, razonamiento garantista en niños y niñas de Tabasco. Tesis de Maestría en Estudios Jurídicos, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Villahermosa, México. Recuperado de https://ri.ujat.mx/handle/200.500.12107/4563

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

Organización Mundial de la Salud. (2020). Malnutrición en la infancia: Consecuencias y prevención. https://www.who.int/nutrition/malnutrition_infants

Ossorio, M. (2012). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Datascan. Recuperado de https://www.academia.edu/33486702/DICCIONARIO_DE_CIENCIAS_JURIDICAS_POLITICAS_Y_SOCIALES_Manuel_Osorio

Oteiza, E., & Mosmann, M. V. (2021). Tutela judicial efectiva: Principio y derecho. *Civil Procedure Review*, *12*(2), 157-184. https://share.google/hMY5zROdtMb5HQhik

Palacios Baltazar, N. M. (2023). El artículo 565-A del CPC: estudio jurisprudencial constitucional del derecho de acceso a la justicia del acreedor alimentario. Ius Vocatio, 6(8), 111-145. https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v6i8.879

Ponce Núñez, C. G., & Kohn Espinosa, G. (2023). *Las garantías penales en el derecho constitucional mexicano*. Tirant lo Blanch; Suprema Corte de Justicia de la Nación.

https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-12/9788411477109.pdf

Priori Posada, G. F. (2025). *El proceso en el Estado constitucional* (1.ª ed.). Palestra Editores. https://palestraeditores.com/wp-content/uploads/2025/01/PREVIOS-PDS-14-Priori-1.pdf?srsltid=AfmBOorG1ze9aZfeNYTomNh5hHGWVOStr1_3SPD8Q7TtBsum4fvTTY6f

Ramos Núñez, C. (2013). [Reseña del libro *Tratado de derecho de familia*, por E. Varsi Rospigliosi]. *Revista de Economía y Derecho*, *10*(39), 145-148. https://www.researchgate.net/profile/Enrique-Varsi-Rospigliosi/publication/329761106_Tratado_de_Derecho_de_Familia_-_Tomo_I/links/5c1982c8458515a4c7e8bbb5/Tratado-de-Derecho-de-Familia-Tomo-I.pdf

Reyes Inca, M. (2026). La necesidad obligatoria de los alimentos. Obtenido de https://lpderecho.pe/necesidad-obligatoria-alimentos/

Rojas, P. (2023). Transformación digital y justicia: Impacto de la virtualización en los procesos de alimentos en el Perú. Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.

Ruiz Álvarez, C. G. (2023). El derecho fundamental al debido proceso como principal garantía en el Perú. Chornancap Revista Jurídica, 1(1), 161–179. https://doi.org/10.61542/rjch.16

Tribunal Constitucional del Perú. (2002). STC 1230-2002-HC (caso César Tineo Cabrera). Publicada el 29 de agosto de 2002. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01230-2002-HC.html

Tribunal Constitucional. (20 de febrero de 2026). Sentencia del Tribunal Constitucioal - Sentencia 388/2026. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2026/01733-2024-AA.html?utm_source

Tribunal Constitucional del Perú. (2002). STC 1230-2002-HC (caso César Tineo Cabrera).

Publicada el 29 de agosto de 2002. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01230-2002-HC.html

Van der Borght, R. (2025). *The impact of climate change on child and youth poverty in Latin America*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. https://www.unicef.org/lac/en/media/52596/file/The%20impact%20of%20climate%20change%20on%20child%20and%20youth%20poverty%20in%20Latin%20America.pdf

Vargas Pavez, M., & Pérez Ahumada, P. (2021). Pensiones de alimentos: Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. Revista de Derecho Universidad de Concepción, 250(89), 219-258. https://doi.org/10.29393/RD250-6PAMP20006

Vilella Asociados. (2023). ¿Desde cuándo puede reclamarse la pensión de alimentos? https://www.vilellayasociados.com/desde-cuando-puede-reclamarse-la-pension-de-alimentos/

Villalobos Mendoza, H. M. (2023). El proceso de alimentos y el trato diferenciado. Revista Llapanchikpaq: Justicia, 5(7), 113-153. https://doi.org/10.51197/lj.v5i7.746

Los anexos, panel fotográficos y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica delos Andes.